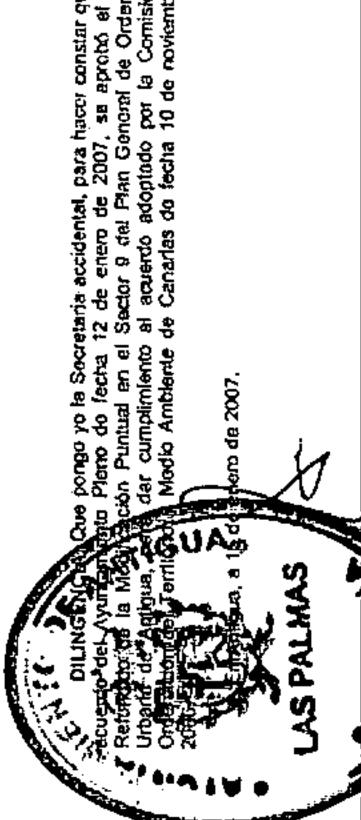
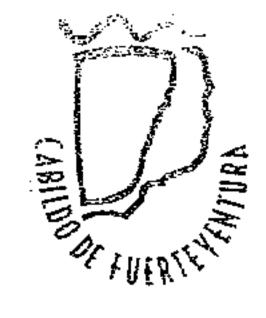
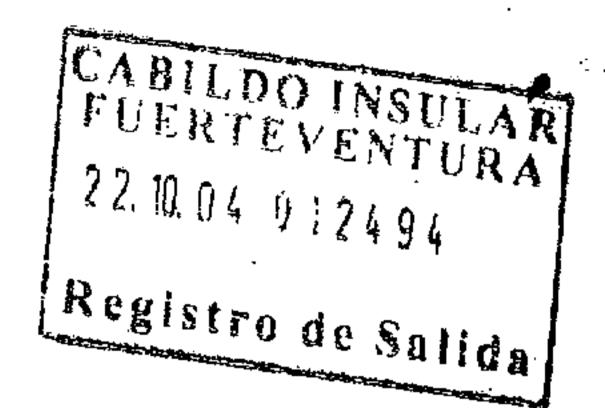
ANEJO Nº 4.- DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA ZONA PALEONTOLOGICA DE LA GUIRRA







NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.

dymanamicolo de ANTIGUA (Las Palamis) - Puesteveniure

5213

Por la presente pongo en su conocimiento que por la Sra. Consejera Delegada Dña. Mª del Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 19.10.04, la Resolución cura tenor literal es el siguiente:

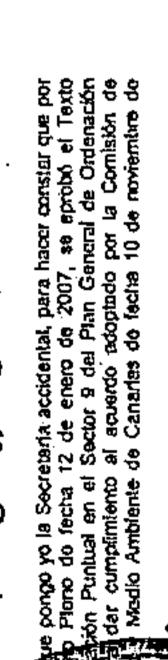
DECRETO DE LA CONSEJERA DELEGADA

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Visto el expediente instruido para la declaración de Bien de Interés Cultural gon categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológica de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, Fuerteventura (P.H.D.4/03).

Resultando que con fecha 15.07.03., R.E. nº 13.625, se recibió en esta corporación un escrito de los Verdes de Canarias, Asamblea Insular de Fuerteventura, denunciando "que en la Caleta de La Guirra desde hace algunos meses hay maquinaria pesada levantando el marisco de la costa para construir una playa artificial. Hace un par de semanas al extraer el marisco se ha encontrado un estrato firme que contenía un gran depósito de caracolas marinas fosilizadas, y a su vez, debajo de éste un nuevo estrato de arenas sueltas, dentro de las que estaban enterradas muchas otras caracolas. De modo que se ha estado trabajando sobre un yacimiento paleontológico marino con conchas y caracolas de distintas épocas, de diferentes tamaños y variedades, que son de una importancia fundamental para el conocimiento y la investigación de la fauna marina que pobló nuestras costas en tiempos remotos. En consecuencia, estamos ante un yacimiento paleontológico de valor incalculable".

Resultando que como consecuencia de la citada denuncia, el inspector in de patrimonio histórico realizó visita de inspección a la zona de La Guirra, con fe





DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de techa 12 de enero de 2007, se aprutió el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enemade 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

16.07.03, levantando un acta de inspección en la que manifiesta que en el lugar indicado "se viene realizando obras de acondicionamiento de la playa, en la que efectivamente se esta removiendo los distintos estratos que la forman y que como resultado aparece gran cantidad de material paleontológico. Se constata la existencia de dos caracoles que se recogen in situ". Se adjuntó al acta citada documentación fotográfica.

Resultando que con fecha 21.07.03, y R.R.S.S. nº 9430, 9431, 9434, la consejera delegada de Educación y Patrimonio Histórico solicitó informes sobre los referidos depósitos de La Guirra al Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna, a D. Juan Miguel Torres Cabrera y al catedrático Entlandeón del Territorio paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canadia Ambiente de Canarias, en sesión de fecha de la Universidad de Las Palmas de Gran Canadia Aprobación DEFINITIVA del acordo la Aprobación DEFINITI

Las Palmas de G.C.212 El Secretario de la Comisión

Resultando que con fecha 18.07.03, se personaron en La Guirra, el Consejer delegado de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias y la Consejer delegada de Educación y Patrimonio Histórico del Cabildo insular, el Secretario General de la corporación, el Inspector insular de Patrimonio Histórico y varios técnicos de los departamentos de Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Planeamiento, así como el delegado de Ircosa-Anjoca empresa propietaria de los terrenos objeto de la denuncia, y el director y el subcontratista de las obras del proyecto "actuación costera en La Guirra" quienes tras inspeccionar la zona acordaron "como una solución adecuada para determinar claramente las actuaciones a llevar a cabo, el determinar una amplia zona donde no se lleve a cabo trabajo ni actividad alguna, hasta que por expertos paleontólogos o geólogos se efectúen los estudios pertinentes, así como establecer una mínima zona de trabajo a fin de no paralizar las obras donde se descarta claramente cualquier posible existencia de restos paleontológicos". En plano anexo al acuerdo se grafiaron las zonas destinadas a



Dit INGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión del Ordenación del Territorio y Modio Ambienta de Canarlas de Jecha 10 de noviembre del 2006.

a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

estudio paleontológico y a trabajos de la empresa citada

La Comisión de Ordenación del Territorio

Medio Amhiente de Canarias, en sesión

Medio Amhiente de Canarias, en sesión

de fecha 40-11-06

de fecha 40-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente

presente expediente

Las Palmas de G.C. 21 - El Secretario de la Comisión

Resultando que con fecha 24.07.03, se suscribió acuerdo entre el representante de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., y el presidente y los consejeros delegados de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente del Cabildo, por el que se delimitaba una zona, marcada en el plano adjunto al mencionado acuerdo, destinada a estudio por especialistas hasta el 10.08.03. Dicho acuerdo fue prorrogado el 01.08.03 hasta el 15.10.03, al objeto de que se pudieran emitir todos los informes solicitados.

Resultando que con fecha 30.07.03, con R.E. nº 14.439, se recibió en esta corporación informe del Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna, suscrito por Dña. Carolina Castillo Ruiz, profesora de Paleontología y D. Juan Miguel Torres Cabrera, doctor en Ciencias Biológicas, en el que manifiestan, entre otros particulares, la importancia paleontológica de la zona de La Guirra, realizando una valoración del yacimiento y proponiendo su protección, si bien no aportaron una propuesta de delimitación ni documentación gráfica sobre el mismo.

Resultando que con fecha 05.08.03 y R.E. nº 14.690, se recibió en esta corporación informe emitido por D. Joaquín Meco Cabrera, doctor en Geología y catedrático E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el que describe los afloramientos paleontológicos de La Guirra, manifiesta su importancia, propone que el yacimiento se declare Bien de Interés Cultural y adjunta documento gráfico con propuesta de delimitación del yacimiento.

Resultando que con fecha 16.09.03, se suscribió acuerdo entre el representante de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., el presidente y los consejeros delegados de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente del Cabildo, por el



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de lecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adaptado por la Comistán de Ordenación del Territorio y Madio Ambiente de Canarias de Jecha 10 de noviembre de

LAS PALMAS

La Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias. en sesión
de fecha AD-11-06
de fecha APROBACIÓN DEFINITIVA de
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA de
presente expediente
presente expediente
Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

establecía la paralización de los trabajos de Ircosa Canarias S.A. en la Guirra, volviéndose a reanudar los trabajos en la zona. La entidad Ircosa Canarias, S.A. se comprometió a recabar "el oportuno asesoramiento en cuanto a la metodología y técnicas de trabajo a aplicar en las obras que lleva a cabo en la zona de La Guirra de tal modo que se garantice una correcta actuación de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico en el supuesto de producirse algún hallazgo casual de restos de carácter paleontológico, restos que serían entregados para su depósito en el Cabildo Insular de Fuerteventura".

Resultando que por resolución del consejero delegado nº 4465, de fecha 31.10.03, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, conforme a la descripción contenida en los anexos I, II y III, de dicha resolución, que se basan en los informes científicos emitidos por Dña. Carolina Castillo Ruiz, D. Juan Miguel Torres Cabrera y D. Joaquín Meco Cabrera y en la propuesta delimitación contenida en el informe del último especialista mencionado.

Resultando que con fecha 04.11.03, RR.SS. números 13.440, 13.441, 13.442 y 13.443, se notificó la citada resolución a Ircosa Canarias, S.A., Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, Dirección General de Costas y al Ayuntamiento de La Antigua, respectivamente, recibiéndose en la citada empresa y organismos con fechas 06.11.03, 17.11.03, 06.11.03, y 07.11.03, respectivamente.

Resultando que en la citada resolución se acordó la apertura de un periodo de información publica de 30 días, para que en ese plazo se pudieran presentar alegaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizándose dicha publicación el viernes 21 de noviembre de 2003 en el



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

agua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

boletin no 228.

La Comisión de Ordenación del Territorio
Medio Ambiente de Canarias, en sesión
Medio Aprobación DEF/NIT VA del
Medio A

Resultando que con fecha 07.11.03, RR.SS. números 13.740, 13.741, 13.742 y 13.743, se solicitaron los informes previstos en los artículos 14 y 21.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, al Instituto de Estudios Canarios, Universidad de La Laguna, Universidad de Las Palmas y al Museo de Ciencias Naturales de Tenerife, dependiente del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de dicha isla, respectivamente, recibiéndose en los citados organismos con fecha 19.11.03, 12.11.03, 13.11.03 y 14.11.03, respectivamente.

Resultando que con fecha 07.11.03, R.S, 13.744, se solicitó al Ayuntamiento de La Antigua informe sobre los titulares catastrales de las parcelas afectadas por la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra; y que el referido Ayuntamiento remitió relación de los titulares catastrales con fecha 17.02.04, R.E. nº 3068.

Resultando que con fecha 26.11.03, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria emitió informe favorable a la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, señalando "que las medidas de protección propuestas son absolutamente necesarias y las más adecuadas".

Resultando que con fecha 19.12.03, R. E. nº. 23.122, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones remitido por D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político, Los Verdes de Canarias, en relación con el expediente P.H.D. 4/03 de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento de La

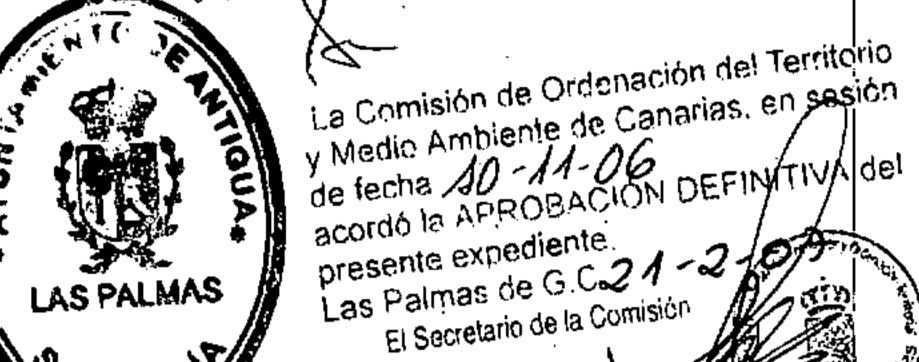


DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Guirra.



Resultando que con fecha 26.12.03, R.E. nº 23.374, se recibió en esta Corporación escrito del Instituto de Estudios Canarios adjuntando informe favorable a la declaración de B.I.C. del yacimiento paleontológico de La Guirra, incluyendo en las conclusiones las recomendaciones siguientes:

- "1) Inclusión en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural la valoración patrimonial completa del yacimiento paleontológico, (valoración científica, sociocultural y socioeconómica.)
- 훈 2) Ampliar el Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico a la parte sur 를de la zona 1 que quedaba sin removilizar.
- 3) Aplicar la protección máxima a la zona calificada como "Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico" que garantice la persistencia del Depósito Marino Costero del Cuaternario en la Zona 2.
 - 4) Ampliación del material gráfico que incluya la Zona 1.
 - 5) Incluir un Plan de Gestión del yacimiento paleontológico de La Guirra que garantice el usufructo del mismo a través de la puesta en valor de sus valores patrimoniales y naturales de La Guirra.

Resultando que con fecha 29.12.03, R.E. nº 23.455, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03, de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, presentado por D. Juan José Cazorla Hernández, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Antigua.

Resultando que con fecha 05.01.04, R.E. nº 104, se recibió en esta Corporación escrito del Organismo Autónomo de Museos y Centros de Tenerife, adjuntando informe del Museo de Ciencias Naturales, que se manifiesta favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, si





DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Media Ambiente de Canarias de fectua 10 de noviembre de La Comisión de Ordenación del Territorio

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 DEFINATIVA del acordó la APROBACIÓN DEFINATIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 21-2/2 El Socretario de la Comisión, bien manifiesta que " al no estar bien visibles en superficie les depósitos fosilíferos - del Pleistoceno Superior (Subestadio istopico 5e) **Sementalia**mos efectuar unas catas

in Antigua, a 15 de leĥero de 2007.

o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estatigrafía real/y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura.

Asimismo, sugerimos la prospección en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluidos en el espacio a proteger"

Además en dicho informe se recomienda una nueva delimitación de uno de los ক্ল্রিfloramientos del yacimiento de La Guirra, que aparece grafiada en plano anexo al informe que obra en el expediente P.H.D. 4/03, y que se describe literalmente del Siguiente modo:

"Zona 1: (Las Corcovadas-Las Marismas).

En esta zona lo único que ha quedado intacto es el beach-rock o cordón litoral holoceno, situado justo en el límite superior de la zona intermareal que, además, es muy fosilífero y rico en especies. En consecuencia, hemos reducido la superficie del ámbito paleontológico por el Norte hasta donde aflora el beach-rock, justo por encima del búnker allí existente, y hacia el Oeste hasta la pista que circulaba paralela a la costa. Por el Sur la delimitación queda igual. De esta manera la franja de 100 m de protección queda completa por el Norte, donde estaba limitada por la urbanización, se desplaza hacía el Este y no existe al Sur debido a las causas ya explicadas".

Zona 2 y 3: (Caleta de La Guirra y Punta de La Hondura)

Hemos dividido en dos la delimitación de la Zona 2, porque consideramos que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en la parte Norte (Zona 2), la cual hemos ampliado para que queden incluidos y protegidos, un conchero (posiblemente maho), que recomendamos sea excavado, y una parte del cauce del barranco, en donde aflora un nivel muy consolidado – de edad indeterminada – que contiene algunos fósiles

Fdo.: Miguel



OILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do fecha 12 de enero do 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antiqua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Media Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

La Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, en gégión

acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

de fecha 30-11-06

Las Palmas de G.C.21-21

El Secretario de la Comisión

presente expediente

eua, a 15 de Phero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

marinos.

Holoceno.

La Zona 3 comprende el sector Sur de la anterior delimitación hasta la . Punta de La Hondura, en donde aparecen de nuevo bien representados/Kodos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y

Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombos en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en las zonas 2 y 3...."

Resultando que con fecha 05.01.04, R.E. nº 161, se recibió en esta corporación informe de la Universidad de La Laguna que se manifiesta favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento de La Guirra. Este informe concluye proponiendo las siguientes recomendaciones:

- " 1) Inclusión en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural la valoración patrimonial completa del yacimiento paleontológico, (valoración científica, sociocultural y socioeconómica).
- 2) Ampliar el Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico a la parte sur de la zona 1 que quedaba sin removilizar.
- 3) Aplicar la protección máxima a la zona calificada como "Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico" que garantice la persistencia del Depósito

Fdo.: Miguel



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprohó el Téxto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03

Ref. RCR/jelc

Marino Costero del Cuaternario en la Zona 2.

La Comis
y Medio A
de fecha
acordó la
presente d
las Palma

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30 - 11 - 0 6 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente

Las Palmas de G.C. 21-2

El Secretario de la Comisión

4) Ampliación del material gráfico que incluya la Zona 1.

5) Incluir un Plan de Gestión del yacimiento paleontológico de La Guirra que parantice el usufructo del mismo a través de la puesta en valor de sus valores patrimoniales y naturales de La Guirra.

Resultando que con fecha 07.01.04, R. e. nº 276, se recibió en esta corporación escrito remitido por D. Julio de Toledo Jaudens, en nombre de la entidad Ircosa Canarias, S.A., en el que formula alegaciones al expediente P.H.D. 4/03 de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra.

Resultando que con fecha 09.01.04, R. E. nº 444, se recibió en esta corporación escrito de D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil Ramiterra S.L., en el que formula recurso de reposición y alegaciones al citado expediente P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 21.01.04, R.E. nº 1479, se recibió en esta corporación escrito del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes comunicando que el número de anotación preventiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra es A-R-I-55-0000812. Con fecha 10.02.04, R.E. nº 2859, se recibió escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias comunicando asimismo dicho número de anotación preventiva.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de



Oll INGENCIA: Que pongo yo la Socretaria accidental, pora hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de lecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Mudio Ambiente de Canarias de fucha 10 de noviembre de 2006.

La Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canariaș, en sesión

de fecha AD - 11-06 acórdó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

Artigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

presente expediente presente presente expediente presente presente presente expediente presente presente presente presente expediente presente prese

Resultando que con fecha 16.02.04, R.E. 3192, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones presentado por D. Jesús Miguel de los Santos. Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., en relación con el citado expediente P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 18.02.04, R.E. 3395, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones presentado por D. Óscar Ramírez González, actuando en nombre de la entidad mercantil Ramiterra S.L., en relación con el expediente de referencia P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 28.02.04, R.E. nº 3960, se recibió escrito de D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político Los Verdes de Canarias, en el que expresa que se ratifican en todas y cada una de las alegaciones presentadas con fecha 19.12.03, R. E. nº 23122.

Resultando que con fecha 05.04.04 el Consejero delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, en atención a los diferentes criterios observados en los informes emitidos por los órganos consultivos en cuanto a



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo edoptodo por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de 2006.

La Comisión de Ordenación del Territorio En Antigua, a 15 de elegro de 2007 Medio Ambiente de Cariarias, en sesión

de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente

Las Palmas de G.C. 21- & El Secretario de la Comisión,

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

la delimitación del yacimiento paleontológico de La Contra Vo Su entorno de protección, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Historico del Canarias con fecha 1 de abril de 2004, la autorización prevista en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución de una intervención Prqueológica consistente en la realización de prospección con sondeos y catas en la ② ona en la que a tenor de lo expuesto en los citados informes existían dudas sobre la Extensión del yacimiento paleontológico, a fin de determinar con rigor el alcance del ismo.

Resultando que mediante resolución de la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura de fecha 20.04.04 y conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la ¹¹Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se suspendió el plazo para dictar resolución en el procedimiento para la declaración de bien de interés cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, hasta que se obtuviera la autorización para la intervención arqueológica solicitada, se realizaran las prospecciones y las catas necesarias para determinar la extensión del yacimiento paleontológico y se emitiera el correspondiente informe sobre la intervención por parte del responsable de la misma. La citada resolución se notificó a los interesados, a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de La Antigua con fecha 23.04.04.

Resultando que con fecha 28.04.04 y 30.04.04 se recibió vía fax y con fecha 10.05.04 a través del Registro General de esta corporación la resolución nº 100/04, de 22 de abril, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se autorizaba la realización de una prospección con sondeos en la zona



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 dol Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

solicitada.

La Comisión de Ordonación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 21

El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico con fecha 12.05.04, durante los días tres y diez de mayo de 2004, se realizaron varias catas, sondeos y prospección en la zona de La Guirra en la que se encuentra el yacimiento paleontológico.

LAS PALMAS

Resultando que con fecha 21.06.04, R.E. nº 15055, se recibió en esta corporación el informe emitido por el director técnico de la intervención arqueológica realizada en La Guirra, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ante las dudas surgidas en la delimitación del vecimiente nel centalógica de la

"Ante las dudas surgidas en la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra, término municipal de Antigua, tras el informe de una de las Instituciones Consultivas establecidas por la ley en la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural -con la categoría de Zona Paleontológica, mediante Resolución del Consejero Delegado del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 31.10.03-dicha Corporación solicitó con fecha 31.03.04 una prospección paleontológica con sondeos, para confirmar la existencia, continuidad, extensión y potencia de los afloramientos paleontológicos allí existentes, otorgándose la misma el 30 de abril de 2004.

Estos yacimientos están constituidos por depósitos marinos formados en el último interglaciar, en una época más cálida que la actual, cuya datación isotópica ha dado edades comprendidas entre los 118.000 y 124.000 años B.P.

En el dictamen del Organismo Autónomo de Museos y Centros se proponía la reducción de la delimitación establecida por el Dr. Joaquín Meco de la Universidad de Las Palmas, mediante la división en dos del sector 2: " porque se considera que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en las partes Norte y Sur. Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aproba el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2008.

l5 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

formación paleontológica que dieron origen a la inscación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficiente ente protegidos en las Zonas 2 y 3". Recomendamos también que " al no estar bien visibles, en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder discoumentar la estatigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura".

Por todo ello, el objetivo de esta intervención paleontológica era documentar e dedentificar la existencia del depósito Pleistoceno marino en la zona cuestionada, tanto an superficie como su posible continuidad en el subsuelo.

Una vez analizados los datos obtenidos a través de la prospección con sondeo stamos en condiciones de hacer una valoración patrimonial del yacimiento más adecuada a la nueva delimitación que se propone.

Resultados

Se realizaron 3 catas en diferentes puntos del depósito del Pleistoceno Superior (último interglaciar) y una en el nivel Holoceno, con las siguientes coordenadas UTM (ver plano de situación):

Cata nº 1----0611078

3130758

Cata nº 2-----0611121

3139690

Cata nº 3----0611122

3139620

Cata nº 4----0610944

3139420

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 de fecha acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 21

El Sacretario de la Comisión

En la cata nº1 sólo se pudo profundizar poco más de 1,m debido a la aparición del sustrato basáltico. En el corte estatigráfico se aprecian los mismos materiales que aparecen en superficie, compuestos de cantos rodados heterométricos sin



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidentat, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Piano de techo 12 de chero de 2007, se aprobó el Texte Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, en sesion de fecha 10-11-06

acordo la APROBACIÓN DEFINITAJA del

presente expediente 11-2-9

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

El Secretario de la Comisión gradación, de composición basáltica, aplanados ripidos de sedimentación marina, incluidos en una matriz terrigena sin consolidan entro de este nivel, y a unos 20 cm de profundidad aparecen escasos restos fragmentados y rodados de molúscos, indicando que el depósito inicial se produjo durante tempestades y que a lo largo del tiempo se ha visto afectado por los materiales terrigenos de escorrentía transportados en épocas lluviosas.

La cata nº 2 se realizó en una cota 2 m más baja que la anterior. En este nivel rão aparece ningún resto malacológico. En el corte estatigráfico, de techo a muro, aparece en primer lugar una fina capa de arena organógena y debajo materiales gerrigenos sueltos que incluyen algunos clastos heterométricos y con diferentes grados :de redondez.

La cata nº 3 se llevó a cabo en la parte superior, no consolidada, del cordón Érbanense (holoceno), simplemente para constatar su extensión superficial, ya que esta formación está mucho mejor representada y consolidada en la Zona 1 (Las Corcovadas). Aparecieron, como era de esperar, muchas Patella y algunos Thais, Conus, Charonia y otras especies típicas de esa época reciente.

En la cata nº 4 aparecen en superficie algunos restos malacológicos. En esta zona el cordón litoral jandiense está muy poco visible debido a que se encuentra cubierto en parte por una capa encalichada. Debajo vuelven a encontrarse los cantos y . bloques rodados englobados en material terrigeno

Conclusiones y ratificación de la reducción de la nueva delimitación.

A la vista de los resultados obtenidos tras la prospección y los sondeos, se confirma que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior (Jandiense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de La Guirra) y en la Zona Sur (Punta de la Hondura). La escasa presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona



Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03

intermedia entre las dos anteriores.

Ref. RCR/jelc

Por ello se ha procedido, mediante topogia de detallada, # realizar la que podría / ser la delimitación definitiva del yacimiento, que contre la fía, por un lado la Zopa∕/ Norte, en la que se incluye un yacimiento arqueológico (conchero) con una supérficie aproximada de 15.000 m2; por el otro, la Zona Sur, más amplia (unos 76.000 m2). Ambas con su superficie de protección delimitada por una franja de 100 m paralela a la gelimitación real del yacimiento, que servirá de base para la declaración del mismo gomo Bien de Interés Cultural.

> Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2.004. Fdo. Dr. Francisco García-Talavera Paleontólogo>",

El informe incluye un anexo cartográfico en el que se grafía la propuesta de delimitación de la zona 2 del yacimiento paleontológico y su entorno de protección consecuencia de los resultados de la prospección con sondeos y catas realizadas.

Resultando que dicho informe concluye proponiendo una delimitación de la zona 2 diferente de la incluida inicialmente en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, que aparece descrita y grafiada en el referido informe.

Resultando que atendiendo a lo propuesto en el citado informe como resultado de la prospección y catas realizadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, mediante resolución de la consejera delegada nº 2306, de fecha 07.07.04, se modificó la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra, así como la de su entorno de protección, en el afloramiento de la zona 2, que quedó dividida en dos zonas: 2 y 3, conforme a la descripción gráfica que acompaña a la citada resolución. Dicha modificación se realizó al objeto de, por una parte, excluir de la delimitación de bien de interés cultural y de su

DILINGENCIA: Que pongo yo lo Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigue, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Croenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-11-06, acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 24

El Secretario de la Conysito



Oll-INGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Temitorio y Modio Ambiente de Canartas de techa 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc En Antigua, a 15 de elien de 2007.

La Comisión de Ordonación de! Territorio

y Medio Ambiente de Canarias. en-sesión

de fecha 30-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente.

Las Palmas de G.C.21-2

El Secretario de la Comisión

interesados, para su publicación en el Tablon de Anuncios del citado ayuntamiento donde se expuso desde el día 30.07.04 hasta el día 11.08.04, según certificación emitida por la secretaría de dicho ayuntamiento certificación de que todas las personas interesadas pudieran alegar lo que estimaran oportuno.

Resultando que con fecha 27.07.04, R.E. nº 17727, se recibió en esta corporación escrito de D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en gepresentación de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., en el que solicita ampliación del plazo de alegaciones por 5 días en base a lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando que precisa más tiempo para determinar topográficamente la afección de su propiedad por la modificación de delimitación de bien de interés cultural y su entorno de protección.

Resultando que con fecha 28.07.04, R.S. nº 9645, la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, en contestación a la solicitud de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A. anteriormente citada, concedió la ampliación del plazo de alegaciones por cinco días contados desde el día en que el interesado recibiera la comunicación de la referida ampliación.

Resultando que con fecha 03.08.04, R.E. nº 18108, se recibió en esta corporación escrito remitido por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., en el que formula alegaciones en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, del yacimiento paleontológico de La Guirra (P.H.D. 04/03), adjuntando a dicho escrito acta notarial "que acredita que todas las instalaciones y obras que se encuentran en la



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constor que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de 2006. En Antigua, a 15 de chara de 2007 Comisión de Ordonación del Territorio

W Medio Ambiente de Canarias, an sesión

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

de fecha 30-11-06

presente expediente

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Las Palmas de G.C. 21-9 El Secretario de la Comisión

entorno de protección el área situada entre ambasszonas 92 ///3, dado que, según el informe de los estudios paleontológicos realizações la estas presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifica la protección de la referida zona intermedia; y, por otra parte, ampliar las nuevas zonas 2 y 3 por sus lados norte y suroeste, respectivamente, tal como se refleja en el anexo gráfico de la Ecitada resolución.

Resultando que con fecha 09.07.04, R.S. números 8630, 8642, 8641 8640, 🗝8639, 8638, 8637, 8636, 8635, 8634, 8633, 8632, 8631, se notificó resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, <u>≘</u>al Ayuntamiento de La Antigua, a la Dirección General de Costas y a los interesados.

Resultando que en la citada Resolución se acordó la apertura de un período de información pública de 20 días, para que en ese plazo se pudieran presentar alegaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizándose dicha publicación el martes, 27 de julio de 2.004.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se dio audiencia a los interesados durante un plazo de 10 días; se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 144, del martes 27 de julio de 2.004 la apertura de un periodo de audiencia a los interesados de 10 días; se remitió al Ayuntamiento de La Antigua anuncio de plazo de audiencia a los interesados, para su publicación en el Tablón de Anuncios del citado Ayuntamiento, siendo expuesto en el mismo desde el día 16.07.04 hasta el día 27.07.04, según certificación emitida por la secretaría de dicho ayuntamiento, y se remitió al Ayuntamiento de Las Palmas anuncio de plazo de audiencia a los



Dit.iNGENCIA: Que pongo yo la Secretoria accidental, pera hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

parcela de su propiedad están ejecutadas".

AS

La Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias, en sesión
de fecha AO-AA-OBACIÓN DEFINITIVA del
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

Resultando que con fecha 04.08.04, 18155, se recibió escrito de alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03, presentado por D. Oscar Ramírez González, en representación de la entidad mercantil Ramiterra, S.L.

Resultando que con fecha 05.08.04, R.E. nº 18281, se recibió en esta corporación escrito de Dña. Monserrat Martín Reguera, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Canarias, en el que formula alegaciones en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra (P.H.D. 4/03).

Resultando que con fecha 06.08.04, R.E. nº 18319, se recibió en esta corporación escrito de Don Juan Pedro Galván Lasso, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de La Antigua, en el que formula alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03 citado.

Resultando que con fecha 06.08.04, R.E. nº 18318, se recibió en esta Corporación escrito de alegaciones presentado por Dña. María Ascensión Álvarez Jiménez, Procuradora de los Tribunales, en representación de D. Juan José Cazorla Hernández en relación con el expediente (P.H.D. 4/03).

Resultando que con fecha 09.09.04, se emitió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones presentados por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez y D. Julio Toledo Jaudenes, con fechas 07.01.04, R.E. nº 276, 16.02.04, R.E. nº 3192 y 03.08.04, R.E. 18.108, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

<< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información y audiencia pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural,</p>

ď.



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de lecha 10 de rigiringrapre de lecha

En Antigua, a 15 defenero de 180310 Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha 30-11-06 acordo la APROBACIÓN DEFINITAVA del presente expediente. Las Palmas de G.C.21-2

El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

con categoría de Zona Paleontológica, del miento paleontológico de La,

Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fecha 07.01 .**Ø** (R.E. 276) y de f*g*€ha 16.02.04 (R.E. 3192) y 03.08.04 (R.E. 3192) Don Julio de Toledo Jaudenes y Don Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en nombre de la Entidad Ircosa Canarias, S.A., se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

Primero:

Que realizadas alegaciones, claramente se ve no sólo en el plano que se adjunta a Resolución de 10 de octubre de 2003, sino más la pormenorizadamente en el plano que se adjunta a su escrito, el pequeño espacio de su propiedad afectado por la declaración del yacimiento paleontológico, puesto que el resto de su propiedad está totalmente construido.

En relación con la pequeña porción de su terreno afectada por el yacimiento paleontológico, se encuentra la alegación tercera recogida en su escrito y, en la que se cuestiona el valor paleontológico de dicha zona. Respecto a esta cuestión es necesario decir que la delimitación propuesta en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, del yacimiento paleontológico de La Guirra no ha sido realizada de forma arbitraria, sino es la delimitación propuesta por expertos paleontólogos, como es el Doctor en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Don Joaquín Meco Cabrera en informe realizado antes de la iniciación del expediente, y respaldada por el informe también realizado por Doña Carolina Castillo Ruiz, Profesora de Paleontología de la Universidad de La Laguna y Don Juan Miguel Torres Cabrera, Doctor en Biología.

Es más, tal como recòge la Ley Canaria en sus artículos 14 y 21.1 de la necesidad de solicitar informe de al menos dos órganos consultivos, decir que en el expediente que tratamos se solicitó informe de cuatro órganos consultivos, de la Universidad de Las Palmas, la Universidad de La Laguna, el Instituto de Estudios Canarios y el Organismo Autónomo de Museos y Centros

Migue Fdo.:



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidentat, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plano do techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo odoptado por la Comisión de Pégia, 8 15 de enero de 2007. La Comisión de Ordenación del Territorio Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha 30-11-06

Las Palmas de G.C.21

El Secretario de la Comisió,

presente expediente.

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03

> del Cabildo de Tenerife, los cuáles todos emitieron informe favorable a dichaincoación. Todos mantuvieron la delinitación de puesta en la incoación e expediente, a excepción del Organismo Autónomo de Museos y Centros que propuso una reducción en el ámbito delimitado, consistente en la división en dos de la Zona 2 y en el que se recogía:

"porque se considera que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en las partes Norte y Sur. Dejamos libre de protección el área comprendida entre las Zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en los zonas 2 y 3", y además, "... al no estar bien visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estatigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura". A la vista de esto queda claro que la modificación no afecta a la zona propiedad de la Entidad Ircosa Canarias, S.A.. Según el informe realizado por Don Francisco García- Talavera Casañas, Doctor en Paleontología del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife:

" Es en esta zona de Las Corcovadas Las Marismas, en donde el Holoceno marino se manifiesta más significamente, con gran abundancia de fósiles. También aparece en la Caleta de La Guirra y en La Hondura, pero con mucho menor contenido de fósiles".

Prueba de la importancia del valor paleontológico que tiene esta zona es que en el informe realizado por el Organismo Autónomo de Museos y Centros no se plantearon dudas sobre el valor de dicha zona, cuestionando sólo dicha importancia en la zona 2 del yacimiento proponiendo para verificarlo

EL SEUMETAHIU

Martinez Miguel A.

Ref. RCR/jelc



Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidentat, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de Territorio 2006.

a 15 de reco de 200 Medio Ambiente de Canarias, en sesion de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente. Las Palmas de G.C. 21-4 El Secretario de la Comisión

la realización de una prospección con sondo Persona donde se planteabando dudas. Dudas que si en el momento de colicitad la Dirección General de Patrimonio Histórico para la realización de la intervención, por ser el órgano competente, hubiera sido considerado necesario en esa zona 1 se hubieran solicitado igualmente, pero al haber quedado acreditado dicho valor paleontológico por los informes recibidos no se consideró necesario.

Autorizada por el Gobierno de Canarias dicha intervención se procedió bajo la dirección de D. Francisco García- Talavera Casañas a su realización. Tras varios días de trabajo se verificaba lo expuesto por el Organismo Autónomo de Museos y Centros en su informe, que era la posibilidad de reducción del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección en la zona central de la zona 2, quedando dividida en la 2 y 3, y a su vez proponiendo la ampliación en dicha zona 2 y 3, por el norte y suroeste, respectivamente.

A la vista de esto, está suficientemente justificado el valor paleontológico de la zona en cuestión, no sólo por los informes realizados por los expertos paleontólogos que han estudiado el tema sino por las actuaciones que se han realizado posteriormente.

Respecto a la alegación segunda en la que se plantea que "la declaración de un bien de interés cultural para ser legítima requiere que se atenga a los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza la ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias", hay que matizar las diferencias entre actos discrecionales y conceptos jurídicos indeterminados, y entre los primeros y las actuaciones arbitrarias,

Cuando hablan de que la declaración de un bien de interés cultural no responde a criterios de libertad por parte de la Administración, es un término erróneo, se debería decir discrecionalidad (o sea, libertad de decidir entre varias opciones igualmente justas). La Administración al declarar un Bien de Interés Cultural es una potestad puramente discrecional no de libertad. Si bien es cierto que en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias abundan los

SECRETARIO Fdo.: Miguel 급



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

en

_ea 15 de **a**nero de 2007.

un

La Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, exisesión

acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

de fecha 10-11-06

Las Palmas de G.C. 21

bien de into-

numerosa

presente expediente

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

> conceptos jurídicos indeterminados, cultural es un acto puramente discrecito sentencias entre las que se encuentra:

> > RJ 1996/5184

"El art. 10 de la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural y que el organismo competente decidirá si procede o no la incoación. No ofrece la menor duda a la Sala que nos encontramos ante una facultad discrecional de la Conselleria de Cultura a la que le corresponde decidir sobre la incoación o no del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, pero la jurisdicción contencioso-administrativa tiene dentro de sus facultades revisoras del actuar administrativo, la posibilidad de examinar y revisar tales facultades y en definitiva pronunciarse sobre si la Administración ha hecho uso de tales facultades o si se ha excedido de las mismas...".A la vista de esta sentencia y de lo recogido en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, queda claro que desde la incoación de un procedimiento declaración de la administración posee facultades discrecionales.

Discrecionalidad que según se recogen en varias sentencias es la posibilidad de la Administración de optar entre alternativas todas ellas igualmente justas.

STS RJ 1985/4293

"...lo propio de todo concepto jurídico indeterminado, en cualquier sector del ordenamiento, es que su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de la potestad discrecional permite, por el contrario, una pluralidad de sóluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que sean

SECRETARIO



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

La Comisión de Ordenación del Territorio

y Medic Amhiente de Canarias, en sesión

de fecha 30-11-06 acordó la APROBACION DEFINITIVA (isi

Las Palmas de G.C. 21-21

El Secretario de la Comisión

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

igualmente justas desde la perspectiva d

STS de junio de 1995

... la discrecionalidad que es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al júicio subjetivo de la Administración, y los conceptos jurídicos indeterminados o referencia legal a una esfera de la realidad cuyos límites no se dejan bien precisados en su enunciado pero los que intenta delimitar un supuesto concreto, cuya aplicación es un caso de aplicación de la ley que trata de subsumir en una categoría legal unas circunstancias reales determinadas...".

También queremos diferenciar la discrecionalidad de la arbitrariedad, recogida entre otras en la sentencia RJ 1998/3452 del Tribunal Supremo.

"... la doctrina científica más autorizada nos enseña que para que pueda hablarse de discrecionalidad y no de arbitrariedad, es necesario que la Administración, atienda, con su actividad, a los fines que específicamente debe perseguir el ejercicio de cada potestad. La discrecionalidad implica libertad de elección entre alternativas igualmente justas: lo que no es posible es que, por medio de la discrecionalidad se alteren los fines a que obedece el ejercicio de la potestad administrativa...".

Tercero:

Que con fecha 07.07.04 se dicta por la Consejera Delegada Resolución para la modificación de la delimitación del expediente para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, siendo obligatoria la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública para que las personas

SEURE FARIO, Fdo.: Miguel



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar complimiento at acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de techa 10 de noviembre de 2005. La Comisión de Ordenación del Territorio

presente expediente.

Las Palmas de G (21-21)

El Secretario de la Comisión

y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha ADROBACION DEFINITIVA del acordo la ADROBACION DEFINITIVA del

En Antigua, a 15 de moro de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

interesadas puedan realizar las alegaciones que estimentes.

Así, Don Jesús Miguel de Alonso Rodriguez, representación de la Entidad Ircosa Canarias, S.A. en escrito de fecha 03.08.04 y con registro de entrada número 18108 realiza nuevas alegacionos.

Éstas, en su punto primero se ratifican en lo dicho en los anteriores escritos en referencia a la parcela de terreno de su propiedad ubicada en la denominada en el expediente como Zona 1 y cuya delimitación consideramos más que justificada en base a los argumentos expuestos.

Respecto a su punto segundo aclarar que la modificación de la delimitación del ámbito en la zona 2 del yacimiento paleontológico y de su entorno de protección, no va a afectar a las edificaciones y dotaciones de su propiedad ya ejecutadas, sino va a suponer que en esa pequeña parte de su propiedad que se ve afectada por la nueva delimitación si existen futuros proyectos o proyectos sin realizar necesitarán autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico para su ejecución, tal como se recoge en el artículo 55. 1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Art. 55.1: "Los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico..."

No es motivo suficiente para el cambio de delimitación que ustedes señalan, el existir en ese ámbito obras consolidadas, porque en ellas no va a repercutir en los más mínimo dicha modificación.

No es acertada su conclusión " ...ningún sentido tenga incluir en la delimitación del entorno de protección zonas de titularidad pública o privada en que esas obras o actividades ya están ejecutadas", pues no sólo es acertada necesaria para que en actuaciones futuras, tanto de nuevos proyectos como de modificaciones que sobre los existentes se puedan

Õ



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptodo por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de techa 10 de noviembre de En Antigua, a 15 de apero de Mar Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

de fecha 30-11-06

presente expediente.

Las Palmas de G.C. 24

El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

necesitará de su autorización.

realizar, lleven la supervisión y autorización del Cabildo Insular, como entidad encargada de velar por la protección del particionio histórico tal como se recoge en el artículo 8.1 de la Ley Canaria, y por ello cualquier obra que se vaya a realizar en un Bien de Interés Cultural o en su entomo de protección

Parece ser que a veces nos olvidamos de la importancia que tiene el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural; la mayoría de las veces en ese ámbito no existen valores de necesaria protección, pero su función es prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, así se recoge en el artículo 26 de la Ley 4/99, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Así mismo, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias en su artículo 58 recoge los límites al derecho de propiedad del Suelo y que dice:

"El contenido del derecho de propiedad del suelo y, en su caso, la edificación tiene siempre como límites las determinaciones ambientales para la protección del suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna; y las medidas de protección de los Espacio Naturales Protegidos y del Patrimonio Histórico de Canarias y cualquier otro que se determine por Ley".

Por lo tanto, si a la hora de llevar a cabo sus proyectos se han realizado con las debidas autorizaciones que les exige la Ley, como pueda ser la normativa referente a Costas, a Aguas y Medioambiental, lo mismo ocurre con las pautas que exige la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias cuando nos encontramos ante un Bien de Interés Cultural, como es el caso del yacimiento paleontológico de La Guirra ante el cual nos encontramos.

Por todo lo expuesto, propongo desestimar las alegaciones presentadas por Ircosa Canarias en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico

Fdo.: Miguel



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretoria accidental, para hacor constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de

թութ, a 15 de թրеտ de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio

Medio Ambiente de Canarias, en sestión

acordó la APROBACIÓN DEFINIZIVA del

de fecha 10-11-06

presente expediente.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Las Palmas de G.C 21-2 El Secretario de la Comisión de La Guirra, en el término municipal e 04/03), por considerar que el encontrarse terrenos de su dentro del entorno protección de un Bien de Interés Cultural no es motivo suficiente para modifica la delimitación de dicho bien, más si dicha delimitación no va a afectar ni a las obras ya ejecutadas ni a las futuras que se quieran ejecutar en dicho entorno, más que en la necesidad de autorización por parte del Cabildo.

> En Puerto del Rosario, a 09 de septiembre de 2004.-TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

Resultando que con fecha 16.09.04, se emitió informe jurídico en relación con lo͡s escritos de alegaciones de fechas 09.01.04, R.E. 444, 18.02.04, R.E. 3395 y 04.08.04, R.E. 18155, presentados por D. Ángel y D. Oscar Ramírez González, en nombre y representación de la entidad mercantil Ramiterra, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Realizadas alegaciones en fase de información y audiencia pública del procedimiento de declaración del bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de la Antigua en escritos de fecha 09.01.04 (R.E. 444) y de fecha 18.02.04 (R.E. 3395) y 04.08.04 (R.E. 18155), de Don Ángel y Don Oscar Ramírez González, en nombre de la Entidad Mercantil Ramiterra, S.L, se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

Primero:

A) Tras el estudio comparativo de los diversos informes existentes en el expediente, no existe ningún error material en la cartografía obrante en el expediente.

Así mismo, en el informe elaborado por D. Joaquín Meco Cabrera

SECREIARIO



DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de la Comisión de Ordenación del Territorio 2006.

presente expediente

Las Palmas de G.C. 21-22

El Secretario de la Comisión

n Antigua, a 15 de lebero de 2007.

Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha APROBACION DEFINITATA del acordo la APROBACION DEFINITATA del

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

claramente se recoge el ámbito del yacin entes PALMAS

El yacimiento se compone de unos de sitos marinos que extienden paralelamente a la costa a unos cien metros tierra adentro a metros de altura sobre el nivel de la marea alta actual..."

" Además en La Guirra aparecen también testimonios de los depósitos holocenos, marinos de hace unos cínco mil extienden paralelamente a la costa actual, muy próximos a ella y a una altura de 2 m sobre el límite superior de las mareas..."

" la presencia de ambos depósitos marinos formando dos escalones paralelos, de 2 metros de altura y más cercano a la playa y otro de seis metros y tierra adentro..."

Aparte, aparece claramente delimitado en la cartografía anexa al informe, en el que marca el límite del yacimiento coincidiendo con un escarpe que existe en el terreno. Nuestros técnicos se limitaron a plasmar sobre cartografía dicha delimitación.

Es posible que esto hubiera supuesto un error de unos metros en los límites del yacimiento, pero ni fue como consecuencia de una decisión. arbitraria del Cabildo sino está fundamentado en los informes de expertos paleontólogos que debido al grosor del trazado como muy bien se ha indicado en su escrito pudo suponer un error de cálculo, pero un error insustancial porque posteriormente a la delimitación del yacimiento y de su entorno se solicitó informes de los órganos consultivos tal como se recoge en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 14 y 21.1, Universidad de Las Palmas, Universidad de La Laguna, el Instituto de Estudios Canarios y el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife, los cuales todos emitieron informe favorable a dicha incoación y de acuerdo con la delimitación propuesta, que en el caso que hubiera habido algún error material sustancial, alguno de ellos se hubiera percatado de él y lo hubiera recogido en su informe y no ha sido el caso, por

odriguez Fdo.: Miguel



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Cornistón de Ordenación del Territorio y Mudio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de La Comisión de Ordonación del Territorio

presente expediente.

kAntigua, a 15 de Élvero de 2007.

Medio Ambiente de Canarias, en aesión de fecha 10-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFIXITIVA del

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 ∴ Ref. RCR/jeIc

Las Palmas de G (21-2) El Secretario de la Comisión, lo que como no somos expertos en paleontología nos tenemos que apoyar en que los especialistas de los δ Sultivos informan. Sólo el Organismo Autónomo de Museos y Centros que propuso una modificació el ámbito delimitado, y que sería la siguiente:

ZONA 1:

En esta zona lo único que ha quedado intacto es el beach- rock o cordón litoral holoceno, situado justo en el límite superior de la zona intermareal que, además, es muy fosilífero y rico en especies. En consecuencia, hemos reducido la superficie del ámbito paleontológico por el Norte hasta donde aflora el beach- rock, justo por encima del bunker allí existente, y hacia el Oeste hasta la pista que circulaba paralela a la costa. Por el Sur la delimitación queda igual. De esta manera la franja de 100 metros de protección queda completa por el Norte, donde estaba limitada por la urbanización, se desplaza hacia el Este y no existe el Sur..."

ZONA 2 y 3:

Hemos dividido en dos la delimitación de la Zona 2, porque consideramos que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en la parte Norte (Zona 2), la cual hemos ampliado para que queden incluidos y protegidos, un conchero (posiblemente maho), que recomendamos sea excavado, y una parte del cauce del barranco, en donde aflora un nivel muy consolidado de edad intermedia- que contiene algunos fósiles marinos".

" La zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la Punta de la Hondura, en donde aparecen de nuevo bien representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno".

"Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la

Martinez SEURETARIO



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc Antiguo, a 15 de mom de 2007.

a Comisión de Ordonación del Territorio
de fecha AO-11-06
de fecha APROBACIÓN DEFINIZIVA del
acordó la APROBACIÓN DEFINIZIVA del
presente expediente
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

incoación de expediente para la declaración de Flen de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en las **Xón**as 2007.

Además para verificar la presencia de restos paleontológicos al no estar visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior " se recomienda efectuar catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estatigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura. Asimismo, sugerimos la prospección y, en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluido en el espacio a proteger".

El pasado 03.05.04, se realiza la prospección con sondeos, previa solicitud de autorización al Gobierno de Canarias (como así determina la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 60.3 y en el reglamento de intervenciones arqueológicas que lo desarrolla).

Tras su realización se confirma: "que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior (Jandiense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de La Guirra) y en la Zona Sur (Punta de La Hondura). La escasa presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona intermedia entre las dos anteriores".

A raíz de dichas actuaciones con fecha 07.07.04 se dicta por la Consejera Delegada Resolución para la modificación de la delimitación del expediente para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, siendo obligatoria la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Dicha modificación ha supuesto la eliminación de la zona intermedia de la antigua zona 2, suponiendo una reducción considerable del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección, y ampliando sólo la zona 2 por el

Fdo.: Miguel A. Frodriguez Martinez



Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 . Ref. RCR/jelc DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de focha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Conjutto Identificio Ordenación del Territorio y Medio Ambiento de Canarias de Canarias. El Sesión 2008.

acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente

presente expediente.

Las Palmas de G.C.21-2

El Secretario de la Comisi

Norte y la zona 3 por el Sur, tal como se reflejaren la descripción gráfica que acompaña a la resolución de la Consejera Relegada de fecha 07.07.04.

A la vista de esto, está suficiencia justificado el valor paleontológico de la zona en cuestión, no sólo por los informes realizados por los expertos paleontólogos que han estudiado el tema sino por el estudio más exhaustivo que se ha realizado posteriormente.

Todos los demás argumentos expuestos en su escrito de alegaciones, como es la teoría de que la delimitación debe coincidir con la línea de costa no tiene fuerza suficiente dado que la delimitación de costas no delimita yacimientos paleontológicos. Por otra parte, el simple error material en la medición no es suficiente, diferente sería si además demostraran con eso que efectivamente en ese exceso de terreno no existe ninguna evidencia de yacimiento paleontológico, que en ningún lado recogen. Su solicitud de cambio sólo está justificada por un error material, sin importar si verdaderamente existen restos paleontológicos, lo cual está verificado por los informes de los órganos consultivos tal como hemos recogido anteriormente.

b) Respecto a la carencia de motivación, consideramos respondida con lo dicho en el apartado anterior, y para no ser repetitivo sólo decir que cuando hablan " de sostenerse que la delimitación en cuestión no es fruto de error, sino de una decisión consciente adoptada al margen de los informes científicos, la resolución notificada sería manifiestamente huérfana de motivación y por tanto nula también de pleno derecho", repetir de nuevo que la delimitación propuesta primeramente es la recomendada por Don Joaquín Meco, Catedrático en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y ratificada por los órganos consultivos y la modificación actual es la propuesta por Don Francisco García Talavera, Paleontólogo del Organismo Autónomo de Museos y Ciencias y por lo tanto respaldada científicamente y no

Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Artigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Cornisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de

La Comisión de Ordonación del Territorio

y Media Ambiente de Canarias, en sesión

acordo la APROBACION DEFINITIVA del

de fecha 10-11-06

Las Palmas de G.C. 21-

presente expediente

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

carente de motivación.

El Secretario de la Comisión Son numerosas las sentencias que shablan soffre la supuesta falta de motivación en los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, pero la mayoría de ellas son coincidentes en que con los informes obrantes el dichos expedientes está suficientemente motivados, ya que dichos informes gozan de presunción de imparcialidad y especialidad.

Así la STSJ Andalucía (EDJ 2002/11190) dice:

...que el interés histórico- arqueológico... está justificado en los estudios obrantes en el expediente administrativo, los que gozan de presunción de especialidad e imparcialidad..."

Otra sentencia STSJ Canarias (Edj 2003/56319) recoge:

"...que el acto administrativo impugnado no carece de motivación suficiente sobre los hechos determinantes de la declaración del bien discutido como de interés cultural, pues en el expediente administrativo constan diversos informes de los que cabe inferir la relación del paraje con acontecimientos etnológicos y arqueológicos relevantes en la historia de la Isla, colmando las exigencias legales que derivan de los artículos 1,2 y 15 de la Ley 16/1985, y justificando suficientemente la conclusión sobre la importancia del sitio fundamentadora de la declaración, más aún cuando no consta la práctica de prueba alguna tendente a demostrar la inexistencia de los valores etno- arqueológicos en el que se sustentará el acuerdo administrativo".

En base a esto, siempre que en los informes obrantes en el expediente se justifique la existencia de los valores que posee el Bien de Interés Cultural a declarar es suficiente para motivar la declaración, ya que éstos gozan de presunción de especialidad e imparcialidad siempre y cuando no haya ningún

EL SECRETARIO



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 21-2

El Secretario de la Comisión

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental pataritacer constituque por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se apporto el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Societ 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptodo por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de 2006.

sanEg Antigua, a 15 de ἀη∳ro de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

documento que pruebe lo contrario.

c) En el apartado tercero se plantea la posibilidad de acuerdo entre LAS PALMAS.

dicha Entidad Mercantil y el Cabildo Insular de Fuerteveritura para el desarrollo y explotación de esa zona una vez se haya de al ade Bien de Interés Cultural.

Dichas cuestiones no forman parte del objeto del expediente, y será posteriormente si las circunstancias lo permiten cuando se decidirá las posibilidades de desarrollo de ese entorno, así como las cuestiones referentes a indemnizaciones que pudieran caber. Además se ha de recordar que el Cabildo no es el órgano competente para resolver, su resolución es provisional hasta que el Gobierno de Canarias resuelva por decreto.

Segundo:

Respecto a **otra cuestión** planteada por la citada Entidad Mercantil en un segundo escrito de alegaciones realizada en escrito de fecha 16.02.2004 (R.E. 3395) se suscitan varias cuestiones, que aunque recogidas en una única alegación se pueden diferenciar claramente.

- Por un lado, la afirmación de que la declaración de dicho yacimiento "
se haya adoptado prescindiendo de la óptica global y el rigor de una Carta
Paleontológica Insular. Se ha prescindido del rigor de una Carta
Paleontológica es porque está en trámites de elaboración dicha Carta Insular,
pero si nos ciñéramos por eso al no contar en estos momentos con una
Carta quedarían muchos yacimientos sin protección por no estar declarados, al
no poder ser declarados porque según sus afirmaciones para ser declarados es
requisito previo la existencia de la Carta, pero lo cierto es que no existe
ningún precepto legal que en su articulado establezca que la declaración de un
bien de interés cultural con categoría de Zona Paleontológica implique
necesariamente la previa realización de una carta paleontológica, del
mismo modo que para la declaración de un bien de interés cultural con otras
categorías previstas en la legislación vigente, como pueden ser monumento,
sitio histórico, zona arqueológica, conjunto histórico o sitio etnológico, tampoco

Fdo: Miguel A Boyrnonez Martinez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA de) presente expediente. Las Palmas de G.C. 21-2-El Secretario de la Comisión

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, puta paca constar que por scuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobo el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector e del Plan General de Cordenación Urbana de Antigua, para der cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de

nua, a 15 de coaro de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

establece la normativa que tenga que

previdimente una carta de monumentos, sitios históricos, zonas arqueológicas.//conjuntos históricos o sitios etnológicos. Lo único que establece 15 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en sus artículos 1.2. es que " integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico", y en su artículo 1.3. que " los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico español, deberán ser inventariados o declarados de interés cultural...". Y la Ley 4/99, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece en su artículo 17.1 que " se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos paleontológicos o que constituyan testimonio singulares de la cultura canaria". " Notorios valores paleontológicos" que concurren en el yacimiento de la Guirra,

dice en su artículo 72.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias es, "Los yacimientos paleontológicos de Canarias deben ser identificados y localizados mediante Cartas paleontológicas de ámbito insular"

según se desprende de los informes científicos que constan en el expediente

de declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, lo único que

Además, se recoge en el mismo artículo punto 2:

" Los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de interés cultural o catalogados, según los casos, y en su valor...". La importancia de este yacimiento queda más que constatado en los informes realizados por Doña Carolina Castillo, Don Joaquín Meco y otros obrantes en el expediente.

Otra afirmación sin fundamento alguno es en la que dicen que " de haber existido una Carta Paleontológica, nunca se hubiera incoado el expediente", pero tal como se recoge en los artículos mencionados si una función tiene la Carta es la de determinar los yacimientos más relevantes para

EL SECRETARIO



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. El sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 11-2 El Secretario de la Comisión

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constactive por scuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007 se reptino el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas do fecha 10 de noviembre de 2006.

En Anligua, a 15 de **kni**go de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

su declaración, y debido a la importancia de este vacimiento y de los informes realizados por paleontólogos sin duda éste se calificação domo un yacimiento relevante para el patrimonio histórico de Canadas.

Por otro lado, matizar que al hablar de carta paleontológica y de carta arqueológica, se trata de dos documentos internos de la Administración diferentes, que protegen patrimonios diferentes, así se recoge en los artículos 72 y 60 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias el ámbito de dicha protección:

Artículo 72: Patrimonio Paleontológico

"El patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura."

Artículo 60: Patrimonio Arqueológico:

" El patrimonio arqueológico canario está integrado por los bienes inmuebles y muebles de carácter histórico susceptible de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en el mar territorial".

Esto no implica, que los yacimientos paleontológicos no puedan ser susceptibles de utilizar la metodología arqueológica tal como se recoge en el artículo 3 del Reglamento 262/2003, de 23 de septiembre, sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias:

Art. 3: Clases de intervenciones arqueológicas:

"Las intervenciones arqueológicas se clasifican en:

a) Excavaciones: remociones en la superficie, en el subsuelo o en medios subacuáticos que se realicen con la finalidad de descubrir, documentar o investigar toda clase de elementos o restos prehistóricos, históricos o

EL SECRETARIO,
Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez



La Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias, en sesión
de fecha 10/1/06
de fecha 20/1/06
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente
presente expediente
Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para bacer constalcone por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do fecha 12 de enero do 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de eladro de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

paleontológicos, así como componentes geológicos elacionados con ellos.

- b) Sondeos: remociones de Lastemento, complementarias de la prospección y limitadas en cuanto su prospección y limitadas en cuanto creta de intervención, con la finalidad de comprobar la existencia de un yacimiento, su delimitación o secuencia histórica.
- c) Prospecciones: exploraciones superficiales o subacuáticas sin remoción de terreno y con recogida o no de material arqueológico, dirigidas a la localización, el estudio, la investigación o el examen de datos para la detección de vestigios históricos o paleontológicos, con aplicación o no de medios técnicos especializados...".

Y, como última cuestión, cuando en su escrito recogen que en el artículo 23 de la Ley Canaria de Patrimonio queda patente el carácter previo de la Carta Paleontológica, decir que en dicho artículo no se recoge en ningún párrafo esa afirmación, y por otro lado el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural nada tiene que ver con la Carta, se tratan de dos instrumentos diferentes. Lo que este artículo viene a expresar es que todos los bienes de interés cultural tienen que ser inscritos en dicho Registro, es más esa anotación es casi automática al incoar el expediente de declaración de un bien, que es comunicado a la Dirección General de Patrimonio Histórico para que se proceda a la anotación preventiva y una vez declarado como Bien de Interés Cultural se hace la inscripción definitiva en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, así se recoge en el artículo 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español:

Artículo 12:

"Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la

to: Miguel A. Hodriguez Martinez

E.O.

SECHETA



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha APROBACIÓN DEFINITIVA del acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2

Dit.INGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprilión el Jéxico Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Biso General de Ordenación Urbana de Antiqua, para dar cumplimiento at acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiento de Canarlas de fecha 10 de noviembro de 2006.

En Antigua, a 15 de esparo de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

correspondiente anotación preventiva

asta que le caiga resolución definitiva".

Tercero:

Que con fecha 04.08.04 (R.E. 155) y and la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública por la modificación en la delimitación del yacimiento y su entorno de protección. Don Oscar Ramírez González presenta nuevo escrito de alegaciones ratificándose en lo dicho en los escritos anteriores, cuyos argumentos han sido rebatidos en este informe jurídico.

Por lo expuesto, propongo desestimar el recurso de reposición y las alegaciones presentadas por la Entidad Mercantil Ramiterra en escrito de fecha 09.01.04 (Información pública) y ratificada en escritos de fecha 16.02.04 (audiencia pública) y 04.08.04 (nueva información pública), en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, por no contener argumentos que desvirtúen la delimitación propuesta en el expediente P.H.D. 4/03, al considerar que está suficientemente justificada la delimitación del yacimiento y de su entorno de protección bajo el amparo de los informes recibidos de los órganos consultivos y el estudio por medio de catas y prospección con sondeo realizado en el terreno.

En Puerto del Rosario, a 16 de septiembre de 2004.TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo. Cristina Arribas Castañeyra>>

Resultando que con fecha 22.09.04, se emitió informe jurídico en relación con el escrito de alegaciones de fecha 06.08.04, R.E. 18318, presentado por Dña. María de la Ascensión Álvarez Jiménez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y

Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez



La Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias, en sesión
de fecha AD-11-06
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente 21-2 Las Palmas de G.C. 21-2 El Secretario de la Comisión

DILINGENCIA: Que pengo yo la Secretaria accidental, para hacengorister gue por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de techa 12 de enero de 2007, se aprició el Texto o Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan Ceneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comistón de Ordenación del Territorio y Modio Ambiento de Canarias de fecha 10 de noviembro de 2006.

avEn Antigua, a 15 de priero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

representación de D. Juan José Cazorla Helthández, ciuxo temor literal es el siguiente:

< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información y audiencia pública por modificación de delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra y de su entorno de protección en el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de la Guirra, t.m. de La Antigua en escrito de fecha 06.08.04 (R.E. 18318), por Dña. María Ascensión Álvarez Jiménez, en nombre y representación de Don Juan José Cazorla Hernández, como propietario de una finca afectada por el expediente, se realiza el siguiente</p>

INFORME JURÍDICO

Antes de entrar en el fondo de las alegaciones considero conveniente mencionar lo que la jurisprudencia dice sobre el derecho de propiedad; así la sentencia RJCA 1999/4923 recoge: "...la propiedad no es un derecho ilimitado (art. 33 de la CE (RCL 1978/2836 y ApNDL 2875), y que su función social delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Entre estas se encuentra la Ley 16/1985, de 25 de junio (RCL 1985/1547, 2916 y ApNDL 10714), de Patrimonio Histórico Español, siendo objeto de la misma << la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español (PHE)>>, según su art. 1, precepto que incluye dentro de ese patrimonio, entre otros bienes, a los inmuebles de interés histórico y arqueológico, reiterando el art. 40.1 que << forman parte del PHE los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo...>>>. Por último, es decisivo el dato de que son << bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones

10: Miguel A Borting to Mi

La Comisión de Ordonación dell'Editionio

y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha JOPROBACIÓN DEFINITIVA del
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente
presente expediente
Las Palmas de G.C. 21
CO El Secretario de la Comision

co El Secretario de la Comision

co estario de la Comision

co estar

DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Piono de fecha 12 de enero de 2007, se aprubó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006

_{രമാ}ട്ടു Antigua, a 15 de enero de 2007. .

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

de tierra u otras obras de cualquier indole oporazen.....

Incoado expediente de declaración Rien Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en el t.m. de La Antigua por Resolución de fecha 31.10.03, se abre un período de audiencia pública para que los interesados aleguen lo que estimen pertinente.

Recibida notificación por el interesado en fecha 23.02.04 y transcurridos los diez días que estipula el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se presentó ninguna alegación en esta Corporación.

Recibidos ante el órgano que incoó el expediente los correspondientes informes de los órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 14 y 21.1, se plantean dudas en la delimitación del yacimiento.

Ante las dudas planteadas por uno de los órganos consultivos, se realiza un estudio más exhaustivo de la zona, realizando una prospección con sondeo con fecha 03.05.04 bajo la dirección del paleontólogo Don Francisco García Talavera - Casañas, para verificar así las zonas donde se planteaban dudas sobre la existencia de restos paleontológicos que motivaran su protección.

Motivada por los resultados de la prospección paleontológica, se dicta nueva resolución por la Consejera Delegada de fecha 07.07.04 en la que se modifica la delimitación del yacimiento y el entorno de protección inicialmente propuesto. Quedando así, la zona 1 igual y la zona que inicialmente era la 2, dividida en la zona 2 y la 3, dejando una zona intermedia entre ambas sin protección, y, al mismo tiempo se amplía la delimitación del yacimiento en la zona 2 por el norte y en la zona 3 por el suroeste, tal como se refleja en el

EL SECHETARIO.

Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martínez

La Comisión de Ordonación del Matrinorio
y Medio Ambiente de Canarios, en sesión
y Medio Ambiente de Canarios, en sesión
de fecha APROBACIÓN DEFINITIVA del
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente
presente expediente
Las Palmas de G.C.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comi

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiento de Canarias de fecha 10 de noviembro de 2006

Aggigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

anexo cartográfico que acompaña a la resolución.

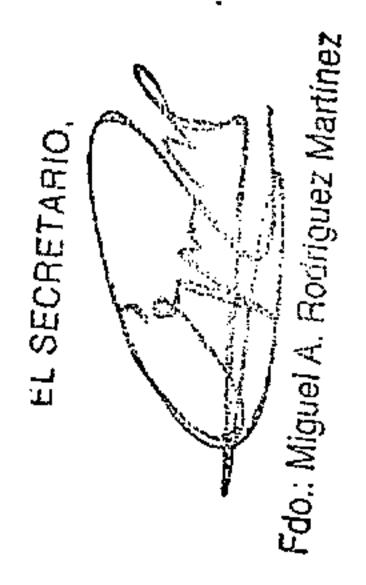
Ante esta nueva Resolución se abrio período de audiencia pública y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley, el interesado remite escrito de alegaciones a esta Corporación de fecha 06.08.04 y con registro de entrada nº 18318.

Primero.-

Es antes de incoar el expediente de declaración cuando se solicita a varios paleontólogos de reconocido prestigio informe sobre el estado del yacimiento de La Guirra y su posible delimitación. Es entonces, cuando se recibe informes de Don Joaquín Meco Cabrera, Doctor en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la paleontóloga Doña Carolina Castillo de La Universidad de La Laguna. Sólo, Don Joaquín Meco en su informe propone una delimitación del yacimiento, y, en base a esa delimitación y a los dos informes es cuando se dicta Resolución por la Consejera Delegada de fecha 31.10.03.

Por lo tanto, cuando en su alegación primera dice " los informes emitidos por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria e Instituto de Estudios Canarios no incluyen propuesta alguna de delimitación del yacimiento ni de su entorno de protección, si bien este último recogía entre otros extremos, aplicar la protección máxima a la zona calificada como Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico...", hay que aclarar dos puntos:

- Por un lado, dichos órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 21.1, tienen la obligación de emitir dictamen a favor o en contra de la propuesta, y se necesita de al menos de dos órganos consultivos, que en el caso que nos ocupa tenemos de cuatro. Si éstos órganos consultivos no están de acuerdo con la delimitación propuesta es una opción de ellos el proponer una nueva, pero nadie les obliga. Ahora si hay nueva propuesta debe estar



La Comisión de Ordenación del Markitorio y Medio Ambiente de Caryanas, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente, Las Palmas de G.C. 21/27

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que nor scuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Socior 9 del Plan General de Ordanación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuordo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

debidamente motivada y justificada.

El Secretario de la 🕏

- Por otro lado, no se puede hablande, protection máxima", porque en los Bienes de Interés Cultural la protección es la misma para todos los bienes, no hay grados de protección. La Ley 4/1999, de 15 de marzo, sólo recoge en su artículo 43 diferentes grados de protección para los inmuebles que se encuentren incluidos en algún instrumento de planeamiento urbanístico o, en su caso, en catálogos arquitectónicos municipales.

LAS PALMAS

En este expediente los cuatro órganos emiten dictamen favorable, y sólo uno de ellos propone una modificación en la delimitación sugiriendo la realización de una prospección con sondeo para verificar su propuesta.

En su alegación segunda expone que " la modificación del ámbito sujeto a protección del yacimiento paleontológico de La Guirra se ha efectuado en base a unas catas realizadas en los sectores sujetos a la declaración de bien de interés cultural que se pretende, si bien de tales prospecciones no se desprende una clara justificación de la declaración que se pretende respecto de la zona 3 puesto que el yacimiento arqueológico (conchero) se ubica en la zona 2, o norte, con una superficie de 15.000 m2".

" se considera excesiva e injustificada, más si se tiene en cuenta que en el propio informe emitido por el Museo de Ciencias Naturales se deja expresa constancia de que lo más relevante y significativo se encuentra en la parte norte (zona 2) y la zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la punta de la Hondura, donde al parecer figuran representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno, sin embargo, la delimitación de la zona 3 se amplía hasta el nido de ametralladoras existente en la zona; a la que se suma la línea de cien metros de protección del entorno de este sector".

Ciertamente eso es lo que se recoge en el informe, pero eso no quiere decir que lo demás no sea digno de protección o que carezca de valor paleontológico. Además en el informe realizado después de la prospección con

AND THE RESIDENCE OF THE PERSON OF THE P

ETAIN Fdo.: Miguel

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de feche 10-11-06 acordo la APROBACION DEFINITIVA del

presente expediente

Patrimonio Históricos Palmas de G.C. El Secretario de la Co P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pteno de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual on el Sector 9 del Plan General de Ordonación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comistón de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canadas de lecha 10 de noviembre de

dels yacimienti y en ella se delimitó

sondeo se propuso una nueva delimitación hasta el nido de ametralladoras porque en esa zona tratfia un afloramiento del yacimiento de bastante relevancia.

Además las catas se realizan bajo la premisa de que todo formaba parte de un yacimiento paleontológico, en eso no había dudas y toda la extensión estaba lo suficientémente justificada por los diversos informes recibidos de los diferentes órganos consultivos.

Lo que las catas confirmaron fueron las zonas del yacimiento donde están los afloramiento más representativos y las zonas, que aunque formaban parte del yacimiento, al sólo presentar la presencia de algunos fragmentos aislados no justificaba encuadrarlo dentro de la delimitación del yacimiento.Respecto a la tercera alegación dicen " que las catas realizadas resultan ser insuficientes para la afección de la zona 3 que aparece delimitada de 70.000 m2", afirmación que contrasta con lo recogido en el informe de las catas realizado por un experto paleontólogo. Afirmación no realizada por ningún especialista ni respaldada por informe de un experto en la materia. El interesado se limita en proponer una delimitación mirando sus intereses particulares sin importante el interés general de protección del patrimonio histórico.

A la vista de lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por Don Juan José Cazoria Hernández, como propietario afectado al considerar que su escrito no contiene argumentos ni criterios que justifiquen la modificación de la delimitación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en el término municipal de Antigua (P.H.D. 4/03).

> En Puerto del Rosario, a 22 de septiembre.-TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

SECRETARIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. En sesión de fecha 10-11-06 de fecha APROBACIÓN DE FINITIVA del acordó la APROBACIÓN DE FINITIVA del acordó la APROBACIÓN DE FINITIVA del

Dilingencia: Que pongo yo la Secretaria accidental, pora hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobé el Texto Refundido de la Modificación Puntuat en el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canartas de techa 10 de noviembre de 2006.

opiqua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico as Palmas de G.C.

P.H.D. 4/03

PISORIES MEDITO MARIO DE LA Comisione de

Ref. RCR/jelc

Cristina Arribas Castañeyra >> LAS PALMAS

Resultando que con fecha 27.09.04, se concientame jurídico en relación con los escritos de alegaciones de fechas 29.12.03, R.E. 23455 y 06.08.04, R.E. 18319, presentados por D. Juan José Cazorla Hernández, en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Antigua y por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de Alcalde – Presidente accidental del Ayuntamiento de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fechas 29.12.2003 (R.E. 23455) y 06.08.04 (R.E. 18319), de Don Juan José Cazorla Hernández, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Antigua y D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de Alcalde-Presidente accidental del mismo ayuntamiento, se realiza el siguiente</p>

INFORME

Primero:

Incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento Paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en resolución de fecha 31.10.2003, se abrió un periodo de información pública con su correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y notificaciones a las personas interesadas, y a su vez notificación a la entidad municipal correspondiente, para que tal como se recoge en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, se procediera a la suspensión del otorgamiento de las licencias dentro del ámbito y del entorno de protección delimitado en la propuesta de incoación y

Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez

La Comisión de Ordenación del Territalion
y Medio Ambiente de Canarias, en seste
y Medio Ambient

DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, pera hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plano do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de techa 10 de noviembre de 2006.

MEn Antigua, a 15 de orieno de 2007.

LAS PALMAS

realizara las alegaciones que estimare per

Tal como se ha solicitado y después de revisado el expediente he de decir que tal como se refleja en las fotografías aéreas del informe topográfico presentado por Don Joaquín Meco Cabrera (Dr. en Geología y Catedrático E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), el ámbito del yacimiento lo encuadra en unos 100 metros, que viene a coincidir desde la línea de costa donde se encuentra el yacimiento holoceno hasta 100 metros tierra adentro que efectivamente coincide con el desnivel existente en estos terrenos que es la zona donde se encuentra el yacimiento pleistoceno. En dicho informe topográfico se aprecia que el yacimiento se encuentra encuadrado dentro de donde está marcado por el Doctor Meco, más los 100 m. de entorno de protección que se recoge en el artículo 106 del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante PIOF) y el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias que dice:

- "1. La delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.
- 2. A efectos de esta Ley, se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo"

Por lo tanto, al contrario de lo recogido en su escrito de alegaciones, lo propuesto en dicho informe y lo reflejado en la propuesta de resolución coincide, la diferencia que existe entre ambos es que en el anexo topográfico realizado por Don Joaquín Meco sólo delimitaba el ámbito del yacimiento paleontológico, sin recoger el entorno de protección, que sí se recoge en la

Et. SEC'RETAMIO.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias—en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprohó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias do fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de antero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

propuesta de incoación del expediente

presente expediente

Las Palmas de G.C.21-4

El Secretario de la Comisión

Respecto a la segunda alexación expuesta he de decir que, tal como recoge la Ley de Patrimonio Historica anarias en su artículo 20, dentro de los efectos que produce la incoación de un expediente de Bien de Interés Cultural, y es el Ayuntamiento el competente -al ser él que las otorga- para suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Pero esto no lleva consigo que sea el Ayuntamiento el responsable de las consecuencias e indemnizaciones que se puedan derivar de la suspensión de esas licencias.

Será al término del expediente de declaración del bien de interés cultural, en procedimiento distinto y en función de la resolución final cuando los interesados podrán reclamar a la Administración competente las autorizaciones y compensaciones que sean procedentes.

El Ayuntamiento en ningún supuesto sería el responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión de dichas licencias, porque tal como recoge la ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 8.3.d), es el Cabildo Insular el competente en la incoación y tramitación de los expedientes de declaración de un bien de interés cultural, y de elevarlo al Gobierno de Canarias para su aprobación; es por esto que es a la finalización del expediente en base a la resolución que adopte el Gobierno de Canarias, cuando se pueden reclamar responsabilidades en procedimiento diferente y ante el órgano competente.

Segundo:

Ante las dudas planteadas por uno de los órganos consultivos, se realiza un estudio más exhaustivo de la zona, realizando una prospección con sondeo para verificar así las zonas donde se planteaban dudas sobre la

EL SECHETARIO,

Miguel A. Rodríguez Martin



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por ecuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de encro de 2007, se aprobó el Textu Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Cridenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento at acuerdo adeptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiento de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

agraigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.21-2

existencia de restos paleontológicos que motivaran su protección.

Motivada por los resultados de Represidención paleontológica se dicta nueva resolución por la Consejera Delegada de fecha 07.07.04 en la que se modifica la delimitación del yacimiento y de su entorno inicialmente propuesta.

Ante esta nueva Resolución se abrió un nuevo periódo de información pública y audiencia a los interesados y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley. El Ayuntamiento de La Antigua como parte interesada remite escrito de alegaciones a esta Corporación en escrito de fecha 06.08.04 y con registro de entrada nº 18319.

Por lo tanto, cuando en su alegación primera dice " los informes emitidos por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria e Instituto de Estudios Canarios no incluyen propuesta alguna de delimitación del yacimiento ni de su entorno de protección, si bien este último recogía entre otros extremos, aplicar la protección máxima a la zona calificada como Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico...", hay que aclarar dos puntos:

Por un lado, dichos órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 21.1, tienen la obligación de emitir dictamen a favor o en contra de la propuesta, y se necesita de al menos dos órganos consultivos, que en el caso que nos ocupa tenemos informes de cuatro. Si éstos órganos consultivos no están de acuerdo en la delimitación propuesta tienen la opción de proponer una nueva, debe estar debidamente motivada y justificada.

Por otro lado, no se puede hablar de " protección máxima", porque en los Bienes de Interés Cultural la protección es la misma para todos los bienes. La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias no recoge diferentes grados de protección. Sólo recoge en su artículo 43 diferentes grados de protección para los inmuebles que se encuentren incluidos en algún instrumento de planeamiento urbanístico o, en su caso, en catálogos arquitectónicos

Et. SECRETARIO,
do.: Miguel A. Rodriguez Martínez



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de lecha 12 de onero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Pian General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de Jecha 10 de noviembre de

15 de el regrego primisión de Ordenación del Território.

de fecha 30-11-06

Las Palmas de G.C**-21 - Q**

El Secretario de la Comisión

presente expediente.

Medio Ambiente de Canarias, en sesión 😽 😽

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA/dej

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

municipales, y este no es el caso que nos deliba. MAS

En este expediente los cuatro consensativos emiten dictamen favorable, y además uno de ellos propone una modificación en la delimitación sugiriendo la realización de una prospección con sondeo para verificar su propuesta.

En su alegación segunda expone que " la modificación del ámbito sujeto a protección del yacimiento paleontológico de La Guirra se ha efectuado en base a unas catas realizadas en los sectores sujetos a la declaración de bien de interés cultural que se pretende, si bien de tales prospecciones no se desprende una clara justificación de la declaración que se pretende respecto de la zona 3 puesto que el yacimiento arqueológico (conchero) se ubica en la zona 2, o norte, con una superficie de 15.000 m2".

" Se considera excesiva e injustificada, más si se tiene en cuenta que en el propio informe emitido por el Museo de Ciencias Naturales se deja expresa constancia de que lo más relevante y significativo se encuentra en la parte norte (zona 2) y la zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la punta de La Hondura, donde al parecer figuran representados todos los níveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno, sin embargo, la delimitación de la zona 3 se amplía hasta el nido de ametralladoras existente en la zona, a la que se suma la línea de cien metros de protección del entorno de este sector".

Ciertamente eso es lo que se recoge en el informe, pero eso no quiere decir que lo demás no sea digno de protección o que carezca de valor paleontológico. Además en el informe realizado después de la prospección con sondeo se propuso una núeva delimitación del yacimiento y en ella se delimitó hasta el nido de ametralladoras porque en esa zona había un afloramiento del yacimiento de bastante relevancia.

Respecto a la tercera alegación dicen " que las catas realizadas resultan ser insuficientes para la afección de la zona 3 que aparece delimitada

SECHETARIO 딥



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Amhiente de Canarjastten sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN/DEFIMITIVA del presenta expediente.

DILINGENCIA: Que pongo yo la Socretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de

in Astrigue, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

de 70.000 m2...", afirmación que contrasta com recogido en el informe de las

Las Palmas de G.C 2/1 ~

El Secretario de la Corhia

catas realizado por un experto palegortólogo, en lel que se justifica la importancia de la zona 3, además de la zona ya se encontraba inicialmente delimitada, sólo que se ha ampliado por el suroeste.

La ampliación de la parte suroeste de la zona 3, solicitando la eliminación de la zona 3 o su modificación. Lo que no se entiende es el objetivo de dichas alegaciones, ya que si cuando la delimitación del yacimiento era más amplia no hubo ninguna oposición, ahora que la nueva delimitación ha reducido considerablemente el ámbito del yacimiento y de su entorno de protección se pongan objeciones, cuando la nueva delimitación se ha realizado tras la ejecución de catas que permiten con mayor rigor delimitar el yacimiento que se ha de proteger, con el único fin de preservar yacimiento relevante, constitutivo del patrimonio histórico.

No se han expuesto en el escrito de alegaciones consideraciones ni argumentos suficientes que justifiquen dicho cambio de la delimitación.

A la vista de lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por Don Juan José Cazorla Hernández en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Antigua, al considerar que su escrito no contiene argumentos ni criterios que justifiquen la modificación de la delimitación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en_el_término_municipal-de La Antigua (P.H.D. 4/03).

> En Puerto del Rosario, a 27 de septiembre de 2004.-TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

Resultando que con fecha 20.09.04 se emitió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones presentados por A.I. de los Verdes de Fuerteventura con

SECRETARIO 딥



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Capañas, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente

DIUNGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc Las Palmas de G.C.

El Secretario de la comisión

fechas 19.12.03, R.E. 23122, 28.02.04, R.E.

literal es el siguiente:

R.E. 18.281, cuyo tenor

< En relación con las alegaciones realisadas en las de información pública y audiencia a los interesados del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fecha 19.12.2003 (R.E. 23.122), 28.02.04 (R.E. 3960) y 05.08.04 (R.E. 18281) por la A.I, de Los Verdes de Fuerteventura se gealiza el siguiente</p>

INFORME JURÍDICO

A la vista de que en el escrito en su conjunto observamos que no se vierten consideraciones que incidan en el objeto del expediente P.H.D. 4/03, que no es otro que la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra. El escrito de alegaciones no contiene alegato alguno que desvirtúe el citado objeto del expediente, limitándose a exponer una serie de interpretaciones sobre algunos de los documentos que obran en el expediente y a reseñar fragmentos de uno de los dos informes que dieron origen a la incoación del mismo, obviando la existencia del otro.

Reflejo de esto es que solamente en el segundo bloque en el que se divide el escrito de alegaciones y que se titula: " Alegaciones al expediente publicado en el B.O.C." se alude brevemente en algunos de sus párrafos al objeto del expediente.

Por una parte, en el párrafo segundo se dice "Solicitamos la ampliación de la zona BIC a todo el yacimiento paleontológico", sin que se aclare qué se entiende por "Todo el yacimiento paleontológico" ni se proponga una delimitación del BIC y de su entorno de protección diferente de la que consta en el expediente y que se fundamenta en los informes científicos que obran en el mismo, en lo dispuesto en el artículo 106 del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura y en las



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 j acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2006.

Las Palmas de G.C. Al-2-Gina Patrimonio Histórico El Secretario de la Amisión cir.

presente expediente/

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Amigua, a 15 de finero de 2007.

propias caracteristicas físicas de la zona objetos en el expediente.

La delimitación que consta en el expediente en la propuesta por el Dr. Don Joaquín Meco en su informe, única delimitación con la que se contaba en el momento de incoar el expediente, porque el informe de la Dra. Dña. Carolina Castillo en el que se afirmaba ampliamente la existencia del yacimiento y la amplitud de su ámbito de protección, en ningún párrafo de ese informe se recoge propuesta de delimitación del yacimiento y de su entorno de protección.

Por otra parte, en el párrafo sexto se dice textualmente " por ello solicitamos de que, en caso de que no se incluyera como BIC la zona alterada, si debería estar protegida por los cien metros de protección", en primer lugar en la documentación presentada no se puede deducir cual es la pretensión del alegante, dado que no se determina a qué zona alterada se refiere; si se refiriera a la situada al sur del afloramiento 1 del yacimiento de La Guirra, carece de sentido su protección en cuanto que no existe en la misma restos paleontológicos según los informes que obran en el expediente.

Pero, aún en el caso de que hubieran existido, tampoco tiene sentido proteger una zona en la que no hay yacimiento o restos paleontológicos. El informe elaborado por el Dr. D. Francisco García Talavera con fecha 05.01.04 (R.E. 104) propone reducir el ámbito del yacimiento en la zona 2 de la delimitación inicial. Divide esta zona en dos diferenciadas, la zona 2 y la 3, dejando un espacio intermedio entre las dos sin protección al dejarla fuera del ámbito del yacimiento al no considerar con la suficiente relevancia algunos de los fragmentos aislados de Strombus allí encontrados, pero al mismo tiempo debido a la importancia de dicho yacimiento y debido a que las decisiones que se tomen pueden afectar a intereses de terceros y al bien común recomienda la realización de catas o sondeos en dicha zona.

Debido a las diferencias obrantes en los informes sobre el ámbito que debe abarcar el bien de interés cultural y su entorno de protección, se decide realizar dichas catas para asegurar la existencia o no de restos paleontológicos en las zonas donde se plantean dudas. Como resultado de dichas catas se propone una reducción



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C.21/2-9

DiLiNGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pien General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2006.

📆 Antigua, a 15 de enero do 2007.

Patrimonio Histórico El Secretario de la Consisión

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

en el ámbito del yacimiento y de su entormo. Esto ha supues o una modificación de la delimitación del yacimiento paleontológico realizada mediante Resolución de la Consejera Delegada de fecha 07.07.04, en la consejera de acordó la apertura de un nuevo periodo de información pública y audiencia a los interesados.

En este nuevo periodo de información pública y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley, los Verdes de Fuerteventura remitieron nuevas alegaciones en escrito de fecha 05.08.04 y con registro de entrada 18281.

Respecto a lo alegado me remito a todo lo dicho anteriormente en este informe especto a que "no se vierten consideraciones que incidan en el objeto del expediente P.H.D. 4/03, que no es otro que la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra".

El escrito de alegaciones no contiene alegato alguno que desvirtúe el citado bjeto del expediente, limitándose a exponer una serie de interpretaciones sobre algunos de los documentos que obran en el expediente y dudando de la rigurosidad de la actuación de los especialistas en paleontología y de la Administración.

Como afirman los autores del escrito de alegaciones si es verdad que se ha realizado una reducción de la delimitación del yacimiento, aunque en base a las catas e informes que lo justifican. También se ha procedido a su ampliación por dos sectores, en la nueva zona 2 por el norte, y en la zona 3 por el sur, asimismo basados en informes científicos.

El resto de las afirmaciones vertidas en el escrito de alegaciones son interpretaciones personales no considerados elementos suficientes para modificar la delimitación, ya que sólo cuestionan el modo de actuar de la Administración y de profesionales en la materia.

En cuanto a lo alegado en la **segunda**, no es cierto que se hayan obviado los informes de la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y del Instituto de Estudios Canarios, no hay que olvidar que a la hora de delimitar el yacimiento el único que hizo una propuesta fue precisamente una de las Instituciones que ustedes alegan, la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, y los

Control of the state of the sta



La Comisión de Ordonación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 80-11-06 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente/

DILINGENCIA: Que pongo yo la Socretaria accidental, para hacer constar que por scuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, sa aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de

Las Palmas de G.C/2X-2 El Secretario de la Conisión Patrimonio Histórico

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

demás lo que hiciéron fue apoyar esa limitación, no propinto piendo otra diferente, lo cual modificación de la delimitación.

se hubiera tenido en cuenta por esta Institución el igual que se ha tenido en cuenta la propuesta por el Organismo Autónomo de Museus y Centros de Tenerife de

Cuando en la alegación tercera se cuestiona el motivo de la realización de los sondeos con prospección arqueológica es necesario decir que su realización está más que justificada, ya que al existir dudas y diferencias en los informes realizados por los ∰rganos consultivos, pues mientras tres de ellos estaban de acuerdo en el ámbito del vacimiento propuesto en la resolución de 30.10.03, uno de ellos, el Organismo Autónomo de Museos y Centros planteó dudas sobre el ámbito que se debía proteger. Esto se recoge en la Memoria enviada al Gobierno de Canarias solicitando la necesidad de su realización y la que decía:

...la presente solicitud de prospección paleontológica en la zona de La Guirra, 預n. de Antigua, surge ante la necesidad de confirmar la existencia, continuidad, extensión y potencia de los afloramientos paleontológicos..." Además es una vía legal que te ofrece la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 65.2 cuando dice:

" si fuera pertinente, la Administración competente podrá disponer la realización de prospecciones o sondeos en orden a evaluar los efectos de la intervención, así como también determinar las posibles medidas protectoras a adoptar durante la obra, trazados alternativos y demás condicionantes dirigidos a la salvaguarda del yacimiento, que deberán incorporarse a las licencias o autorizaciones preceptivas".

Por lo tanto, el Cabildo como administración pública ha empleado los medios que la ley concede para tramitar el expediente con las mayores garantías legales y rigurosidad.

Respecto a lo alegado en la cuarta alegación resulta, cuando no menos sorprendente que personas que no son especialistas en paleontología ni han asistido a la realización de los sondeos, realicen las apreciaciones que han vertido en su escrito, además de cuestionar la profesionalidad y el saber de un Doctor en

n del Territorio

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN/DEFIXITIVA del

presente expediente

Las Palmas de G.C 🚄

Patrimonio Histórico

El Secretario de la Comidó

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Piono de fecha 12 de enero de 2007, se aprubó el Texto Retundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

Arrigua, a 15 de epero de 2007.

Paleontología, que las ha llevado a caro comptodas las garantías y los medios necesarios para su correcta realización. Las estas se realizaron con el único objetivo de aclarar las dudas planteadas y de delimitar con el rigor necesario el alcance del yacimiento paleontológico. El informe científico sobre el resultado de las catas fue lo que motivó el cambio de delimitación del bien de interés cultural y de su entorno de protección.

A la vista de la expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por los Verdes de Fuerteventura considerando que las mismas no contienen argumentos que desvirtúen el expediente instruido, cuyo objeto es la declaración del yacimiento paleontológico de La Guirra como un Bien de Interés cultural, como tampoco justifica la modificación del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección.

En Puerto del Rosario, a 20 de septiembre de 2004.TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

Considerando que el informe emitido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de órgano consultivo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, es favorable a la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural contenida en el expediente PHD 4/03 y señala "que las medidas de protección propuestas son absolutamente necesarias y las más adecuadas".

Considerando que los informes emitidos por el Instituto de Estudios Canarios y la Universidad de La Laguna, en calidad de órganos consultivos establecidos en el artículo 14 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, resaltan el valor paleontológico del yacimiento de La Guirra y se muestran favorables a su declaración como bien de interés cultural, si bien en sus respectivas conclusiones



La Comisión de Ordenación del Territorio. y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFIMITIVA del presente expediente

Las Palmas de G.C. 20

Patrimonio Históric Bl Sacrelario de la Compagn

P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretoria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de lecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento at acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 do noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.

proponen tres recomendaciones idénticas, transcrites anteriormente, que carecen de siguientes razones:

relevancia en el expediente que nos ocupal y no justificam su modificación, por las

- a) La valoración socioeconómica y sociocultural del yacimiento y el plan de gestión del mismo que se propone en ambos informes no es objeto del expediente que nos ocupa. El objeto del mismo, tal como se evidencia los diferentes documentos que lo integran, es la declaración de bien de interés cultural de un 📆 acimiento paleontológico precisamente por sus valores paleontológicos.
- b) La recomendación de aplicar la "protección máxima" a la zona calificada Eomo "Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico", carece de sentido, en Euanto no se explica qué se entiende por " protección máxima", pues el régimen de Protección de que goza el yacimiento y su entorno de protección en el expediente que fios ocupa es el que le es de aplicación, es decir, el establecido en la Ley 4/1999, de de marzo de patrimonio histórico de Canarias, para los bienes de interés cultural y sus entornos.
 - c) En cuanto a la "ampliación del ámbito de protección del yacimiento a la parte sur de la zona 1" y a la "ampliación del material gráfico que incluya la zona 1" propuestas en ambos informes, resultan confusas dado que no se clarifican las razones de tales recomendaciones, no se indica ni se adjunta una delimitación ni elementos gráficos alternativos o distintos de los contenidos en el expediente, ni se especifica a qué material gráfico se refieren. La delimitación del bien de interés cultural contenida en el expediente se basa en los informes científicos emitidos y en el estudio paleontológico de prospección con catas realizado; y en los anexos de las resoluciones que obran en el expediente está descrito, grafiado y fotografiado el yacimiento.

Considerando que los escritos de alegaciones presentados por D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político Los Verdes de Canarias; por D. Juan José Cazorla Hernández, en calidad de





La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canafias Jen sesión de fecha 10-11-06 acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constat que por scuerdo del Ayuntamiento Pieno do techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación; Urbana de Antigua, para dar cumplimiento at acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Mudio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de

presente expediente. Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Contra

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

optigua, a 15 de enero de 2007.

Bi lo contradigan, ni justifiquen la modificación del mismo.

alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Antigua BOLDAS Julio de Toledo Jaudens, en representación de la entidad Ircosa Canañase S.A.; por 💋 Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entrad mercantil Ircosa Canarias, S.A.; por D. Oscar Ramírez González, en representación de "Ramiterra, S.L."; por Dª. Monserrat Martin Reguera, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Canarias; por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de alcalde-presidente accidental del Ayuntamiento de La Antigua; por Da. María Ascensión Álvarez Jiménez, procuradora de los tribunales, en representación de Ð. Juan José Cazorla Hernández; y el recurso de reposición y alegaciones presentado por D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil "Ramiterra, 🕉.L."; según los informes jurídicos emitidos al respecto, anteriormente transcritos, no contienen argumentos que desvirtúen el objeto del expediente P.H.D. 4/03,

Considerando que instruido el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoria de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, constan en el mismo los datos e informes de los que se desprende que el citado yacimiento posee valores paleontológicos relevantes en el patrimonio histórico y paleontológico de Canarias, por lo que se estima conveniente su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, conforme a lo establecido en lo artículos 17, 18, 22, 26 y 72 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que el Cabildo de Fuerteventura es competente en la conservación y administración del patrimonio histórico insular, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1, 36.2. e), 44. y disposición adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha \$0-11-66 presente expedienté.

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA dequerdo del Ayuntamiento Pieno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiento do Canadas do fecha 10 de noviembro de

Antigua, a 15 de enero de 2007.

Las Palmas de G.C.-2 El Secretario de/s

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

igistración Pública de la traspaso y transferencias de funciones y serviçios Comunidad Autónoma de Canarias a los capildos Finsulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular wen el asserillo 8. de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3. d) y 19.1. de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, 复orresponde a los Cabildos Insulares de oficio o a instancia de parte, incoar y tramitar fos expedientes para declarar bien de interés cultural los bienes de patrimonio histórico gue se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, elevándolos al Gobierno de Canarias para su declaración.

Considerando que el expediente se ha instruido conforme a lo establecido en Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, aplicándole las normas del procedimiento administrativo.

Considerando que conforme a lo establecido en el titulo IV., capítulo III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la instrucción del expediente comprende hasta la emisión de la propuesta de resolución por el órgano competente.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 79. y 84. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las alegaciones y documentos presentados por los interesados serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de



La Comisión de Ordonación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

de fecha AD-11-04 acordó la ÁPROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente Las Palmas de G.C-4

DILINGENCIA: Que pengo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comistón de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fectia 10 de noviembre de

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico Secretario de la Comisión P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

resolución.

Considerando que según lo establecido en ¿ artículo 89. de la Ley 30/1992, Administraciones Públicas y del de 26 de noviembre, de Régimen Juri Procedimiento Administrativo Común, la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas 뒾el mismo, siendo competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma ₹de Canarias la adopción de la resolución que ponga fin al presente expediente, Econforme a lo establecido en los artículos 6., 8. y 22 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.ñ) de la Ley 닭/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, corresponde a la presidencia el ejercicio de las competencias que le atribuyan las leyes y el de aquellas otras atribuciones que la comunidad autónoma asigne a los cabildos y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Vista la propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 05.10.04.

Vistos los decretos de la Presidencia de delegación de competencias números 570 y 562, de fecha 20.02.04.

Vistos los antecedentes mencionados, el decreto de la Presidencia de delegación de competencias 562/04, y la normativa de pertinente aplicación, por el presente

HE RESUELTO

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por: D. Jesús Giráldez Macia, en representación de la asamblea Insular de Fuerteventura del partido

contradicen, ni justifican la modificación del mismo.

El Secretario de la Consisión

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de techa 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de techa 10 de noviembre de 2006.

Poligua, a 15 de edero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

Los Verdes de Canarias; por D. LABIAN. MASSE Cazorla Hernández, en político calidad alcalde presidente del Ayuntatoiento de La Antigua; por D. Julio de Toledo Jaudens, en representación de la entidad frosa Canarias, S.A.; por D. Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A.; por D. Oscar Ramírez González, en representación ≊de "Ramiterra, S.L."; por Dª. Monserrat Martín Reguera, en representación de la 📆 samblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Danarias; por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de alcalde-presidente ≦accidental del Ayuntamiento de La Antigua; por Dª. María Ascensión Alvarez Diménez, procuradora de los tribunales, en representación de D. Juan José Cazorla Hernández; y el recurso de reposición y alegaciones presentado por D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil "Ramiterra, S.L."; dado que según los informes jurídicos emitidos al respecto, anteriormente transcritos, no contienen argumentos que desvirtúen el objeto del expediente P.H.D. 4/03, ni lo

Segundo. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, al yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, Fuerteventura, conforme a la descripción y delimitación del bien de interés cultural y su entorno de protección contenidas en los anexos I y II de la presente resolución.

Tercero. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de La Antigua y a los interesados.

Cuarto. Elevar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, isla de Fuerteventura, según la descripción y

Mary Comments



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, pera dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de

Suntigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico P.H.D. 4/03 Ref. RCR/jelc

delimitación del mismo que figura en los apexos 1/4/1/46e // presente resolución, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes Consejería de Educación de Consejería de Consejería

de Canarias, a fin de que proceda a su resolución.

Quinto. Notificar esta resolución a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Sexto. Dar traslado de esta resolución al Pleno de la corporación en la primera sesión que celebre.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario, a 19 de octubre de 2004.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel A. Rodriguez-Martineza 10-11-06

La Compión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión

acordo la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente. Las Palmas de G.C.21/_

El Secretario de la Comis/ón





ANEXO I

Patrimonio Histórico Exp: P.H.D. 4/03 Ref: I.H.D.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL CATEGORÍA: Zona Paleontológica A FAVOR: La Guirra

TÉRMINO MUNICIPAL: La Oliva

Biológicas, se pone de manifiesto que:

DESCRIPCIÓN

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno do techa 12 de enero de 2007, se aproba el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Suctor 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Artigua, pera dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2006.

a 15 de chero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACION DEFINITIVA del presente expediente.

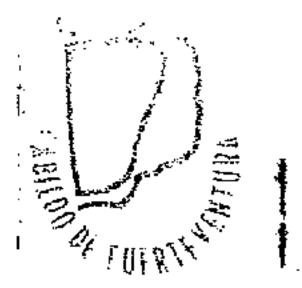
Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Com

El yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en la localidad homónima, t.m. de Antigua, constituye un importante afloramiento en el que se constata la existencia de depósitos marinos pleistocenos, con una edad de 135.000 años y holocenos con una edad de 5.000 años. La importancia del yacimiento paleontológico ha sido confirmada por los informes realizados, a petición del Cabildo de Fuerteventura, por paleontólogos de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas. En el informe emitido por Dña. Carolina Castillo Ruiz, profesora de Paleontología del Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna y D. Juan Miguel Torres Cabrera, Doctor en Ciencias

LAS PALMAS

"Los depósitos marinos costeros que afloran en la Caleta de La Guirra constituyen un importante afloramiento paleontológico en el que se constata la existencia de tres terrazas marinas escalonadas, dos de ellas de edad pleistocena que corresponden al estadio isotópico 5e del último interglaciar (cuya edad se encuentra entre 135.000 a 75.000 años) y una del Holoceno, perteneciente al presente interglaciar (últimos 10.000 años) con una edad de 3.550 ± 50 años B.P. Los depósitos costeros de La Guirra ocupan una amplia extensión en la costa y se introducen desde la línea natural de costa hacia el interior. Hasta el momento no se conoce ningún depósito sedimentario costero con fósiles marinos tan extensos en la isla de Fuerteventura. Presentan una alternancia de estratos con extraordinaria riqueza paleontológica de fósiles de invertebrados marinos y algas



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para der cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas do fecha 10 de noviembre de

15 de erfero de 2007.

La Comision de Grandaudel y Medio Ambiente de Canarias, 🕬 de fecha 80-11-06

Aboxo syrobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/2004

acordo la APROBACIÓN DEFINITADA del

presente expediente Las Palmas de G.C. 21 -

El Secretario de la Comisión

Exp: P州劲.

Ref: I.删**5**

marings, was pestnatos fricos en arcillas y materiales gruesos procedentes del arrastre por Segrrent d'del interior de la isla. Presentan una estratificación muy horizontal, indicativa de unas condiciones de sedimentación semejante a marismas costeras.

Las obras que se han realizado en las inmediaciones han puesto al descubierto cinco estratos con suficiente representatividad espacial que se repiten en diversos puntos de la zona. Los espesores y profundidades aproximadas de cada estrato se relacionan a continuación:

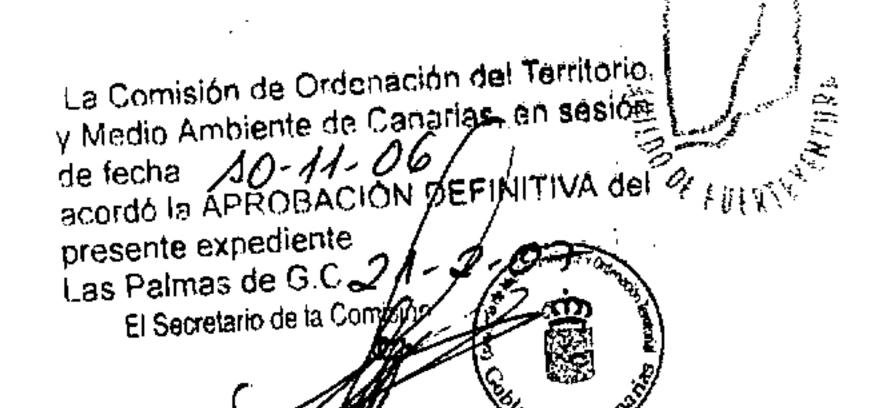
Estrato 1 (0 - 20 cm). Suelo salino de textura arcillosa con estructura en profundidad masiva, columnar en ocasiones y degradada en superficie. Es el estrato de enraizamiento de la vegetación de matorral (Quenopodiáceas) y tarajales que ocupan la zona. Se observan algunas conchas de un gasterópodo terrestre (monilearia) y en su parte inferior aparecen mezclados en la matriz del suelo algunos rodolitos de pequeño tamaño y micromoluscos.

Estrato 2 (20 - 50 cm). Se trata de un nivel formado por la alternancia de depósitos de origen marino ricos en rodolitos, conchas de lapas, gravas y cantos con estratos de textura limoarcillosa. Este nivel se encuentra cubierto en las cercanías de la linea de costa por varios paquetes de materiales ricos en rodolitos y conchas de moluscos.

Estrato 3 (50 - 80 cm.) Se trata de un nivel de consistencia muy dura (cementado) que hemos denominado nivel de rodolitos por la abundancia de estos y donde se encuentra la mayor riqueza de restos de moluscos. En su techo se encuentra un nivel de lapas que marca el límite con el anterior. La playa actual se corresponde con este nivel.

Estrato 4 (80 - 100 cm.) Es un nivel formado en contraste brusco con el estrato superior y está formado por fracción fina y ausencia de elementos gruesos y restos fósiles! La textura es arcillolimosa y de consistencia dura, que se transforma progresivamente en blanda en el límite con el horizonte inferior.

Estrato 5 (> 100 cm.) Estrato formado por una matriz arcillo limosa de consistencia blanda en la que se encuentran conchas del bivalbo Ctena decussata muy





Patrimonio Historico

Exp: P.H.D. 4/03

Ref: I.H.D.

bien conservados.

forme se destaca: " la importancia cultural y científica de los Asimismo, depósitos, dada la diversidativa le faxones, tipo, abundancia y conservación de fósiles, información biostral ségica diferés geológico, paleoambiental y su relación con el clima y nivel del mar".

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de

En el informe emitido por D. Joaquín Meco Cabrera, Dr. En Geología y Catedrático de E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se pone de manifiesto que:

El yacimiento se compone de unos depósitos marinos que se extienden paralelamente a la costa y a unos cien metros tierra adentro, a seis metros de altura sobre el nivel de la marea actual. Estos depósitos marinos antiguos contienen fósiles de especies que no viven en la actualidad en Canarias sino en la zona ecuatorial del golfo de Guinea. Con ello se testimonia un importante cambio climático ocurrido en la Tierra hace 135.000 años, conocido como el último interglaciar o estadio isotópico marino 5.5. Ello está en relación con la fusión de los hielos polares debida a la diferente radiación solar recibida de acuerdo con la trayectoria astronómica pleistocena de la tierra. Las Canarias son un lugar privilegiado para el estudio de estos restos por su latitud y características atlánticosaharianas, en una zona del planeta muy sensible a los cambios climáticos. El depósito de La Guirra ofrece como rango especialmente interesante el que permite constatar hasta que punto ascendió el nivel del mar y ello es un testimonio único en la isla de Fuerteventura que debe ser preservado.

Además en La Guirra aparecen también testimonios de los depósitos marinos holocenos, de hace cinco mil años que se extienden paralelamente a la costa actual, múy próximos a ella y a una altura de 2m sobre el límite superior de las mareas. Los mejores testimonios aparecen en la Guirra y La Playa del Castillo y también al sur de la Guirra'i

Durante la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra se recibió informe emitido por el

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Soctor 9 del Plan General de Ordenación Urbano de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canorias de fecha 10 de noviembre de

el que se expresa que:

La Comisión de Ordonación del Territolio y Medio Ambiente de Canarias, en xesjon de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente Las Palmas de G.C 21 - 2

El Secretario de la Comisión

ligatrismo Addionomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife de Calidad de órgano

the order 20/10/2004

'A lo largo de casi toda la costa oriental de Fuerteventura aparecen unos depósitos sedimentarios marinos litorales- que se formaron en épocas algo más cálidas que la actual, en las que el nivel del mar estaba más alto que el presente también conocidos como playas fósiles o "playas levantadas".

Así, en la franja, costera localizada entre Caleta de Fuste y La Hondura afloran, a tramos, varios niveles de depósitos.

Justamente en la zona intermareal, aparecen unos conglomerados fosilíferos, de grandes bloque angulosos – muy cementados debido a la acción consolidante del agua del mar - dispuestos en capas de poca potencia y con buzamiento hacia el mar. Estos depósitos, denominados "beach-rocks" y cordones litorales, se formaron en el presente interglaciar (Holoceno) en diferentes pulsaciones del mar ocurridas entre 3550 +/-

Zona 1

En esta parte de la costa el principal objeto de protección es un yacimiento holoceno muy característico y rico en fauna que se encuentra en una franja situada justo en el borde superior del piso intermareal. Se trata de un beack-rocks de cantos y bloques heterométricos, angulosos en su mayoría, junto con rodolitos calcáreos, vermétidos y una gran cantidad de moluscos marinos pertenecientes a especies que viven en la actualidad, i entre los que destacan, por su abundancia: Patella candai, Thais (Stramonita) haemastoma, y en menor grado, Charonia lampas, Luira lurida, Conus pulcher y otras, todo ello englobado en una matriz, algo oscura, calcárea con elementos inorgánicos.

Las obras de remoción del suelo que se están llevando a cabo en las Marismas, han puesto al descubierto toda la serie estratigráfica del Cuaternario reciente, en la que se alternan niveles terrígenos limo- arcillosos-que contienen moluscos terrestres- con niveles marinos que culminan en superficie con el beack-rock anteriormente descrito.

Es en esta zona de Las Corcovadas-Las Marismas, en donde el Holoceno marino se manifiesta más significativamente, con gran abundancia de fósiles. También aparece en

DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Urbana de Antigua, para par cumplimiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de la canaria de la canaria de fecha 10 de noviembre de la canaria d

Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, y il sesión de fecha 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

Anexe esrebado nor Resolución Nº ..

presente expediente

Las Palmas de G.C 217

El Secretario de la Comisión

la Calein de la Chirrafy la Hondura, pero con mucho menor contestido desfósiles. Sin embargo, como en superficie los niveles del último interglaciar, más

antiguos, ya que al estar localizados más hacia tierra adentro y a cota superiores (entre + 2 m y+ 4 metros) se han visto afectados por las obras urbanísticas recientes y

anteriormente por las labores agrícolas."

Zonas 2 y 3

Exp: P.H/0 4/

Ref: I.H.D.

Los depósitos del último interglaciar (subepisodio isotópico 5e) aparecen en una franja litoral, que discurre paralelamente a la línea de costa, situada a unos 100 m. tierra adentro y a unos 4-6 m. de altura sobre la pleamar actual. Inicialmente aparecerían en toda la extensión de la costa de esta zona, pero las actuaciones antropogénicas (urbanizaciones, agricultura, etc.) han dado como resultado su desaparición en algunos tramos, como es el caso de las Corcovadas - Las Marismas. Sin embargo, aún se conservan casi intactos- aunque sepultados por depósitos de escorrentía más recientes que los enmascaran- en la Caleta de la Guirra- Punta de Hondura. Aquí se encuentran formando dos terrazas encajadas, a + 2 m y a + 4 m, en forma de conglomerado, poco consolidado, de bloques, cantos rodados basálticos (Serie I), rodolitos de algas calcáreas y moluscòs, posiblemente acumulados durante temporales. Dataciones radiométricas (Th-U) efectuadas en la Caleta de la Guirra, han dado edades de 118.600 \pm 6.200 a.B.P. y $124.300 \pm 3.200 a. B.P.$

Estos depósitos se formaron, como hemos dicho, en el último interglaciar, en una época más cálida que la actual, en la que el nivel del mar estaba unos metros más alto, su ; temperatura varios grados más elevada y la corriente fría de Canarias se había; desplazado hacia el Oeste, permitiendo a la fauna marina tropical desplazarse hacia latitudes más elevadas, alcanzando el Archipiélago Canario y llegando, incluso, a penetrar en el Mediterráneo. Especies representativas de esta fauan son, entre otras; Strombus latus (bubonius) y conos ermineus, que se encuentran presentes en estos



OlUNGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por ecuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de 2008.

La Comisión de Ordonación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21

El Secretario de la Comisión

SI Secretation

vacimientos y que yamo viven en Canarias.

gran intérés que tienen estos yacimientos es fundamentalmente a hível científico, ya que este tipo de depósitos permiten la investigación paleobiogeográfica y paeloambiental de una época de la historia de nuestro planeta (hace 100-130.000 años) en la que el clima de la Tierra era diferente. Además, se da la circunstancia de que en las islas Canarias orientales han quedado los testimonios más significativos de esa época en esta parte del Atlántico Nororiental, pues en la vecina costa africana no aparecen y, según algunos autores, en la Guirra se encuentra uno de los cortes más completos. La estatigrafía en esta zona abarca toda la secuencia de las oscilaciones paleoclimáticas de los últimos 130.000 años de la historia de la Tierra.

Recomendaciones

Al no estar bien visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estatigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura. Asimismo, sugerimos la prospección y, en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluidos en el espacio a proteger."

A la vista de lo recogido en el informe de D. Francisco García Talavera- Casañas en que se recomendaba realizar unas catas o sondeos en las zonas del yacimiento en donde se plantean dudas, y tras recibir autorización del Gobierno de Canarias por resolución nº 100/04, de 22 de abril, durante los días tres y diez de mayo de 2004, se realizaron varias catas, sondeos y prospección en la zona de la Guirra en la que se encuentra el yacimiento paleontológico.

El informe emitido una vez realizadas las prospecciones, sondeos y catas concluye diciendo lo siguiente:

"A la vista de los resultados obtenidos tras la prospección y los sondeos, se Patrimonio confirma que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigue, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de lisión de Completione de Canadas de fecha 10 de noviembre de

y Medio Ambiente de Cañarias, en sesion

Aneron reprobado por Resolución in 3414

Da Rocha 201. S. 01. 2004/

de fecha 10-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFINICIVA

presente expediente Las Palmas de G.C. 21-22

El Secretario de la Comisión

lense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de la

Guirra) y el la Zona Sur (Punta de la Hondura). La escasa presencia de restos fósiles

ados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona

intermedia entre las dos anteriores.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Por ello se ha procedido, mediante topografía detallada, a realizar la que podría ser la delimitación definitiva del yacimiento, que comprendería, por un lado la Zona Norte, en la que se incluye un yacimiento arqueológico (conchero), con una superficie aproximada de 15.000 m2; por el otro, la Zona Sur, más amplia (unos 70.000 m2). Ambas con su superficie de protección delimitada por una franja de 100 m paralela a la delimitación real del yacimiento, que servirá de base para la declaración del mismo con Bien de Interés Cultural"

A tenor del resultando de las intervenciones realizadas y en base al informe antes mencionado, se modificó la delimitación inicial de uno de los afloramientos paleontológicos. El yacimiento paleontológico de la Guirra queda constituido por tres afloramientos, uno situado al norte de la Caleta de La Guirra, en las zonas denominadas Las Marismas y Las Corcovadas, otro situado en la Caleta de La Guirra y el tercero en la zona denominada Punta de La Hondura. Tales afloramientos se denominan en el expediente P.H.D. 4/03 del modo siguiente:

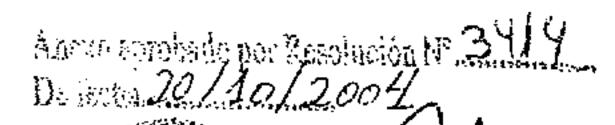
Zona 1 (Las Corcovadas- Las Marismas)

Zona 2 (Caleta de La Guirra)

Zona 3 (Punta de la Hondura)

DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE LA GUIRRA Y LA DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Para la delimitación del yacimiento paleontológico de la Guirra, t.m. de La Antigua, que consta como ya se ha reseñado de tres afloramientos, denominados en el expediente P.H.D 4/03, como Zona 1, Zona 2 y Zona 3, se han tenido en cuenta, de un lado la



COORTON RIVE ON

Dit.INGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprohó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptodo por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembre de Comisión de Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de feche

de feche 30-11-06 acordó la APROBACIÓN DAFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.21

El Secretario de la Comisida

Patrimonio Histórico

Exp: P.L.D. 4007

ubicación de los antiferamientos, su relación con el espacio circandante los informes realizados por los expertos paleontólogos y lo dispuesto en el artículo 106 del Documento Normativo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

La delimitación queda de la siguiente forma:

ZONA 1. (Las Corcovadas- Las Marismas)

Este afloramiento se localiza paralelo a la costa actual y a 1,5 m., sobre el nivel del mar. En él aparecen testimonios de depósitos marinos holocenos, con fauna compuesta por diferentes variedades de patellas, como la patella candei, patella ulissiponensis y patella piperata y gasterópodos y micromoluscos como cerithium vulgatum, cerithium rupestre, littorina striata, gibbula sp. etc. y con una cronología de 5.000 años aproximadamente.

El yacimiento paleontológico, con una superficie aproximada de 47.542,82 m2, queda comprendido entre los puntos 1 a 11 de forma correlativa, y a partir de este punto, pasa al 18 desde donde continua de forma correlativa hasta el punto 23 (ver cartografia y listado de coordenadas U.T.M en Anexo II).

El entorno de protección de este afloramiento está comprendido por una franja de terreno erial, exterior y contigua al afloramiento, que ocupa una superficie aproximada de 45.208,05 m2. El límite externo de ese entorno de protección transcurre por una línea imaginaria que va desde los puntos 11 al 17 que se observan en la cartografía del Anexo II, de forma correlativa. En el lado oeste dicha franja es el resultado de la aplicación de lo establecido en el artículo 106 del Documento Normativo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, que fija un entorno de protección de 100 metros para los bienes de interés cultural. En este lado el límite externo de dicho entorno de protección va desde los puntos 11 a 16 grafiados en la cartografía del anexo II, donde también se reseñan sus coordenadas U.T.M. correspondientes.

En el lado norte la franja de protección es más estrecha debido a la presencia de obras de urbanización preexistentes. Aquí el límite externo del entorno de protección está constituido por una línea imaginaria que comienza en el punto 17 y se dirige al 16 en línea



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Plono de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación. Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de

15 de eneño

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias/en sesión de fecha 30-11-06

Acesto syrobado por Resolución de 2419

Si Secretario i

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del. presente expediente.

Las Palmas de G.C. 27 El Secretario de la Comiston

dirección K-W, marcados en la cartografía del anexo Hy work coinciden con una A la ción de las citadas obras de urbanización

En el lado sur el límite del afloramiento coincide con las instalaciones allí existentes y discurre por los puntos 9 a 11, grafiados en la cartografía del anexo II con sus correspondientes coordenadas U.T.M.

ZONA 2 (Caleta de La Guirra)

En la Zona 2 se localizan dos afloramientos paleontológicos, paralelos a la costa actual, uno a 1.5 m. sobre el nivel del mar, constituido por un nivel Holoceno y, otro afloramiento a aproximadamente 100 metros tierra adentro, constituido por un nivel correspondiente al Pleistoceno Superior.

El yacimiento paleontológico, con una superficie aproximada de 24.149,71m2, queda delimitado por una línea que va de los puntos 6a a 9a de forma correlativa, y a partir de este punto pasa al 11a y continua hasta el 12a, como se observa en la cartografía y listado de coordenadas U.T.M. en el anexo II.

El entorno de protección de este yacimiento, con una superficie aproximada de 58.555,71 m2, queda constituido por una franja de terreno erial, exterior y contigua al afloramiento paleontológico, que discurre por una línea que transcurre entre los puntos la hasta 5a. Dicha franja es el resultado de la aplicación de 100 metros de entorno de protección del yacimiento.

ZONA 3 (Punta de la Hondura)

En la zona 3 se localizan dos afloramientos paleontológicos, paralelos a la costa actual, uno a 1.5 metros sobre el nivel del mar, constituido por un nivel Holoceno y, otro, afloramiento a aproximadamente 100 metros tierra adentro, excepto en su lado sur (donde se aproxima al nivel Holoceno), que está constituido por un nivel correspondiente al Pleistoceno superior.

El yacimiento paleontológico con una superficie aproximada de 87.135,07 m2, queda delimitado por una línea que transcurre entre los puntos 10b a 14b de forma THE PARTY OF PRINCIPAL STREET, NAMED AND ADDRESS OF PARTY OF PARTY

A representation of Berolución Nº ... & Lande

El Secretado / 3

La Comisión de Ordenación del Tarritorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

presente expediente Las Palmas de G.C. 2119

El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico Exp: P.H.D. 4/03 Ref: I.H.D.

correlativa, y a partir de este punto pasa al 16b hasta el punto 20b de forma correlativa (Ver anexo II y coordenadas UTM).

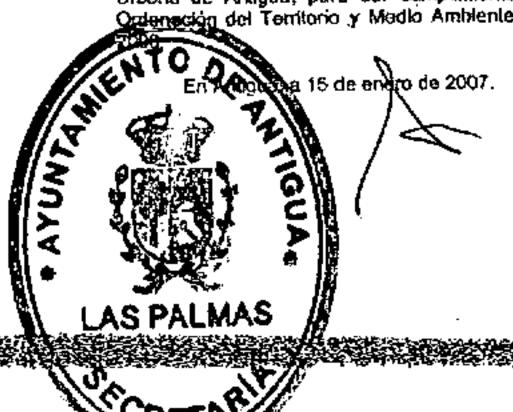
El entorno de protección de este yacimiento, con una superficie aproximada de 92.022,66 m2 queda constituido por la franja de terreno erial y de antigua gavias, comprendida entre el límite externo del yacimiento y una línea imaginaria que va desde los puntos 1b a 8b grafiados en la cartografía del anexo II. Esta línea viene determinada entre los puntos 1b y 6b por la aplicación de 100 metros de entorno de protección desde el borde externo del afloramiento. Y entre los puntos 6b y 7b el límite externo del entorno de protección discurre por la línea del borde exterior del lado oriental de la carretera FV 2., en una distancia inferior a 100 metros debido a la presencia de la citada carretera.

Con la delimitación propuesta se garantiza ampliamente la protección y conservación del yacimiento paleontológico, puesto que imposibilita la realización de movimientos de tierras, remociones, acopio de materiales etc, que interfieran o dificulten la integridad física del yacimiento, así como cualquier otra actividad o uso que impida la apreciación y dificulte sus valores.

En Puerto del Rosario, a 5 de octubre de 2004 EL TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Ignatur Hernández Díaz

DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de lacha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual an el Sector 9 del Plan Goneral de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de techa 10 de noviembre de



DiLINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 do enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

<u>En Antigua, a 15 de enero de 2007.</u>



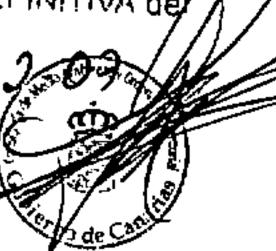
GOORDENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 1)

(REO!	X	Y
1	611.676,758	3.141.202,932
2	611.685,829	3.141.141,705
3	611.747,173	3.141.111,689
4	611.747,557	3.141.087,625
5	611.733,573	3.141.070,025
6	611.751,269	3.140.967,177
7	611.791,621	3.140.967,817
8	611.756,101	3.140.920,233
9	611.719,058	3.140.811,935
10	611.650,640	3.140.830,560
11	611.599,028	3.140.902,897
12	611.510,146	3.140.947,222
13	611.538,414	3.141.008,368
14	611.465,729	3.141.095,013
15	611.459,387	3.141.185,322
16	611.474,453	3.141.288,209
17	611.681,622	3.141.250,100
18	611.636,642	3.140.982,350
19	611.660,965	3.141.055,561
20	611.597,020	3.141.091,026
21	611.563,297	3.141.133,148
22	611.559,924	3.141.181,168
23	611.567,514	y Medio Ambiersel 4d (23) (al 180 en sesión de fecha 10-11-06

acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del

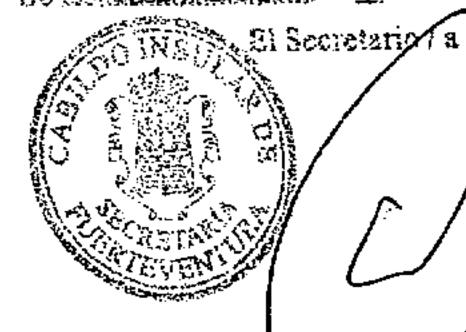
presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2

El Secretario de la Comisión



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pieno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Pian General de Ordenación Urbana de Artigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Modio Ambiente de Canarlas de fecha 10 de noviembro de 2005.

kgua, a 15 de energ de 2007.



	•	
GOORDENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 2)		
SCHET OF	X	Υ
1-a	611.174,457	3.139.787,069
2-a	611.043,316	3.139.895,875
3-a	611.020,195	3.140.105,262
4-a	611.056,410	3.140.221,779
5-a	611.326,608	3.140.197,929
6-a	611.279,468	3.140.101,701
7-a	611.267,685	3.140.076,137
8-a	611.241,526	3.139.942,580
9-a	611.203,890	3.139.892,587
10-a	611.186,470	3.139.868,416
11-a	611.138,276	3.139.947,026
12-a	611.119,638	3.140.115,809

La Comisión de Ordonación del Territorio y Medic Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN/DEF/NITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C.



DILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canadas de fecha 10 de noviembre de

Anexo aprebado por Resolución Nº ... 341.4.
Da fecha 20/1004

ENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 3)

CHETA !-		
NºPTO.	X	Y
1-b	610.959,405	3.138.833,463
2-b	610.863,367	3.138.912,631
3-b	610.833,658	3.138.991,759
4 -b	610.820,384	3.139.077,360
5-b	610.784,324	3.139.167,210
6-b	610.798,292	3.139.345,341
7-b	610.866,840	3.139.590,421
8-b	611.120,422	3.139.547,616
9-b	611.098,374	3.139.493,920
10-b	611.099,974	3.139.444,640
11-b	611.090,582	3.139.314,676
12-b	611.067,702	3.139.191,412
13-b	611.076,180	3.139.065,570
14-b	611.020,311	3.138.912,853
15-b	610.995,142	3.138.851,840
16-b	610.952,263	3.138,968,948
17-b	610.931,493	3.139.022,973
18-b	610.927,029	3.139.079,141
19-b	610.885,792	3.139.180,449
20-b	610.910,082	3.139.473,119

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Paimas de G.C. 21-1

El Secretario de la Comisión



